

130  
2Ej

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
ARAGON

"CONDUCTAS SEXUALES DESVIADAS QUE DEBEN  
CONTEMPLARSE COMO CAUSAS DE DIVORCIO  
EN NUESTRO CODIGO CIVIL"

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
DIANA FERNANDEZ FERNANDEZ



SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEX.

1996



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Dios, por haberme dado  
la oportunidad de vivir,  
este momento. "Gracias."

A la Universidad Nacional Autónoma de México.  
Especialmente a la Escuela Nacional de Estudios  
Profesionales. Aragón.  
Estoy orgullosa de ser universitaria.

A mi asesor:  
El Lic. Juan Manuel Hernández Roldán,  
a quien agradezco su tiempo y dedica-  
ción, para la elaboración de este tra-  
bajo. Mil gracias.

Al honorable Jurado.  
Gracias.

A mis padres:

(In memoriam). A mi madre Aurora Fernández Ramírez.

Que con tu amor, dedicación y  
buen ejemplo, luchaste siempre  
para que nosotros tus hijos fuer  
ramos triunfadores.

"Gracias mamá."

A mi padre Luis Fernández Vieyra.

Tus consejos de superación y tu apo-  
yo de siempre, fueron lo más importante  
para concluir mi tesis profesional.

Gracias por todo lo que me has dado  
en la vida. Te quiero papá.

Con cariño a mis hermanos,  
Oscar, Olivia y Luis.

Con cariño a mis familiares,  
aquéllos que siempre creyeron  
en mí.

A mis compañeros y amigos de siempre.

Lic. Miguel Angel González Vázquez.

Lic. Lorenzo López Romero.

Lic. Alfredo Pérez Pérez.

Lic. Susana Aguilar Rodríguez. Por su  
ayuda y su amistad incondicional.

Con todo mi amor.

A mi pequeña hija **Diana Karen**, quien es el motivo principal de mi vida, para que yo sea una buena profesionista y - una excelente madre.

A ti **Leonardo**, que eres para mi, alguien muy especial... Te quiero por siempre.

## INDICE.

	PAGINA
<b>INTRODUCCION.</b>	1
<b>CAPITULO PRIMERO: CONCEPTOS FUNDAMENTALES.</b>	
1.1 Familia.	3
1.2 Matrimonio.	5
1.3 Divorcio.	8
1.4 Desviación sexual.	10
<b>CAPITULO SEGUNDO: ANTECEDENTES DEL DIVORCIO.</b>	
2.1 En la Biblia.	12
2.2 En Roma.	15
2.3 En España.	20
2.4. En México.	22
2.4.1 La Colonia.	22
2.4.2 México independiente.	22
2.4.3 Código Civil de 1884.	25
2.4.4 Ley Sobre Relaciones Familiares.	26
<b>CAPITULO TERCERO: DIVORCIO.</b>	
3.1 Naturaleza jurídica.	29
3.2 Tipos.	30
3.2.1 Administrativo.	32



	PAGINA
3.2.2 Judicial.	35
3.2.2.1 Por mutuo consentimiento.	35
3.2.2.2 Necesario.	41
3.2.2.2.1 Causas de divorcio.	49
<b>CAPITULO CUARTO: DESVIACIONES SEXUALES.</b>	
4.1 Concepto de instinto sexual.	66
4.2 Desviación sexual y perversión sexual.	69
4.3 Clasificación de las desviaciones sexuales.	73
4.3.1 Cualitativas:	74
4.3.1.1 Masturbación.	74
4.3.1.2 Exhibicionismo.	75
4.3.1.3 Fetichismo.	76
4.3.1.4 Sadismo.	77
4.3.1.5 Zoofilia.	78
4.3.1.6 Necrofilia.	79
4.3.2 Cuantitativas:	79
4.3.2.1 Disminución o frigidez.	80
4.3.2.1 Aumento: Satiriasis (hombre). Ninfomanía (mujer).	80
4.3.3 Homosexualidad.	81
4.3.3.1 Uranismo o amor socrático.	82
4.3.3.2 Safismo o amor lésbico	83
4.4. Análisis breve de las desviaciones sexuales.	84

	PAGINA
4.5 Propuesta para regular las desviaciones sexuales como causas de divorcio en nuestro Código Civil.	86
CONCLUSIONES.	89
BIBLIOGRAFIA.	93
GLOSARIO.	95

**INTRODUCCION.**

Podemos afirmar que la institución del divorcio, tiene su origen en la **reputación primitiva**, que ha evolucionado a través del tiempo y ha llegado - hasta nuestros días en distintas formas sancionadas por el legislador. Es en el Derecho Romano donde la institución del divorcio fue reglamentado legalmen- te y que a pesar de que no concordaba con las costumbres primitivas severas - el divorcio en Roma, puede considerarse, en dos formas Bona Gratia, que en - nuestros días es el Divorcio Voluntario. y el Repudio este divorcio podía ser intentado por uno de los cónyuges aún sin expresión de causa, para que la mu- jer pudiera intentarlo, se requería que no se encontrará bajo la manus de su esposo. Al evolucionar el cristianismo en Roma, se impusieron una serie de - trabas al divorcio ya que no era posible suprimirlo por completo.

Por lo que toca a nuestra legislación encontramos en los Códigos de 1870 - y 1884 no acepta el divorcio vincular, reglamentando solo el divorcio por se- paración de cuerpos, pero a partir de la Ley Sobre Relaciones Familiares de - 1917, expedida por Venustiano Carranza, establece que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer nuevas nup- cias.

El Código Civil de 1928 acepta en términos generales las causales que con- forme a la Ley Sobre Relaciones Familiares permite la disolución del vínculo matrimonial por medio del divorcio y reconoce la posibilidad de disolver por mutuo consentimiento de los cónyuges.

Como podemos observar, el divorcio ha ido evolucionando en cada época de - la vida del hombre, por lo que el Código Civil Vigente para el Distrito Fede-

---

ral solo contempla las causales de divorcio ya establecidas para llevar a cabo la disolución del vínculo matrimonial, pero en la actualidad se dan conductas que van en contra de la moral imperante considerada normal y - que en la época que nos toca vivir se han proliferado, tales como son las relaciones sexuales entre varón y varón o entre mujer y mujer, por lo que también se dan los casos en que cualquiera de los consortes pueden padecer alguna desviación sexual tales como la zoofilia que consiste en tener relaciones sexuales con animales, la necrofilia consiste en tener una satisfacción sexual con cadáveres, el sadismo consiste en obtener satisfacción sexual golpeando a su pareja, y otras que son analizadas en la presente investigación.

Conductas que producen conflictos y lesiones conyugales por ende jurídico y por tal motivo deben de considerarse, como causas de divorcio en el - art. 267 del Código Civil Vigente para el Distrito Federal, ya que estos - hechos sólo pueden considerarse como injuria grave, dando a estas últimas palabras un amplísimo sentido que en realidad no tienen, por lo que es conveniente considerarlas como causas de divorcio en el Código Civil de una - manera expresa, a pesar del deshonor que producen y la ofensa que entrañan.

---

CAPITULO PRIMERO.

## CONCEPTOS FUNDAMENTALES.

### 1.1. Familia.

La familia es una institución creada por el amor y protegida por el matrimonio, mismo que queda regulado por la sociedad y el derecho, a través del matrimonio civil y por la religión por medio de la unión eclesiástica.

Al unirse un hombre y una mujer a través del matrimonio con la finalidad de formar una familia debe hacerse con la responsabilidad de llevar una vida de buenas costumbres para poder conducir a los hijos a ser personas de bien para la sociedad.

"La palabra familia, según la opinión más general procede de la voz familia por derivación de famulus que a su vez procede del famel que significa siervo y más remotamente del sanscrito vama, hogar o habitación, significado por consiguiente; el conjunto de personas y esclavos que moraban con el señor de la casa," (1)

La familia es la más antigua de las instituciones humanas y constituye el elemento clave para la formación y el buen funcionamiento de una sociedad. A través de ella, la comunidad no solo se provee de sus miembros sino que también se encarga de prepararlos para que cumplan satisfactoriamente el papel social que les corresponde.

En relación al concepto de familia el Maestro Manuel Chávez Ascencio nos dice; que la familia comprende únicamente a los padres y ascendientes en lí-

---

1. Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México. Ed. Porrúa, S.A.. 1987, pág. 142B.

nea recta y en la colateral hasta el cuarto grado, (padres, abuelos, tíos, primos, sobrinos). (2)

En otro concepto que considero más completo nos dice que la familia: es un conjunto de personas, en sentido amplio (parientes), que proceden de un progenitor o tronco común; y sus fuentes son el matrimonio, la filiación (legítima o natural), y en casos excepcionales la adopción (filiación civil).

Este concepto me parece más apropiado ya que abarca a todos los parientes - en general los cuales proceden de un mismo tronco común. Anteriormente en las legislaciones españolas comprendían como familiares hasta los criados, abarcando también todas las personas que vivían en la casa bajo el mando del señor por lo cual eran considerados parientes.

2. Cfr. Chávez Asencio, Manuel. La familia en el derecho. Relaciones Jurídicas Conyugales. México.Ed. Porrúa,S.A., 1985, pág. 216.



## 1.2. Matrimonio.

Es conveniente para entender el divorcio, definir el matrimonio en virtud de que aquél disuelve éste, además de que existe una estrecha relación entre la familia, el matrimonio y lo que es el divorcio.

Una vez ya comprendido el concepto de familia y saber que ésta tiene su estructura en la institución llamada matrimonio, es fácil que si el divorcio pone fin al matrimonio, luego entonces, la familia se ve afectada directamente por estar ligada con el matrimonio.

El **matrimonio** tiene su origen del latín **matrimonium** el que a su vez es un derivado de las voces **matrismunium**, lo que se interpreta como gravamen, carga y cuidado de la madre. (3) Lo que resulta real; si tomamos en cuenta que la madre tiene la carga antes de nacer el hijo, durante su nacimiento y después del mismo.

El siguiente concepto se adecúa más al actual se habla de una legitimación, siendo lo que sucede al expedir el acta de matrimonio ante el Juez del Registro Civil, misma que surte efectos legales para la pareja humana de un hombre y una mujer.

El **matrimonio** es la sociedad legítima del hombre y la mujer, que se unen con un vínculo indisoluble para perpetuar la especie, ayudarse a llevar el peso de la vida y participar de la misma suerte.

---

3, Cfr. Ibarrola, Antonio de, Derecho de Familia. México. Ed. Porrúa, S.A., tercera edición. 1984, pág. 155.

En el anterior concepto se habla de indisolubilidad, lo que no sucede así, - ya que es la finalidad y objetivo que persigue el divorcio al disolver el matrimonio y por consiguiente algunas de las obligaciones, dejando subsistentes - otras, como el caso de ministrar alimentos a los menores de edad después de disuelto el matrimonio.

En un concepto más real podemos decir que, el matrimonio es la unión legalizada de dos seres humanos de distinto sexo, teniendo la finalidad de perpetuar la especie, como consecuencia de la procreación. Por lo cual los cónyuges les - deben ciertos derechos a sus hijos como son el de recibir educación, alimento - vestido entre otras, mismas que son conferidas tácita y jurídicamente para una buena convivencia y armonía entre los miembros de la familia, esta responsabilidad de los cónyuges de proporcionar y transmitir los elementos necesarios es - primordial para superación de los hijos, de su familia y la sociedad.

Podemos concluir definiendo al matrimonio:

El matrimonio es la forma legal de constitución de la familia a través del vínculo jurídico establecido entre dos personas de diferente sexo (hombre y mujer), que crea entre ellos una comunidad de vida total y permanente con derechos y obligaciones recíprocas establecidas por la ley.

Una de las definiciones que considero más acertada es la que dice: "El matrimonio es la unión de solo dos personas de distinto sexo, realizada voluntariamente con el propósito de convivencia permanente, para el cumplimiento de todos los fines de la vida."(4)

A esta definición podríamos aumentar que esa unión del hombre y la mujer - debe ser ante la ley para que pueda considerarse matrimonio legítimo, y que al

---

4. Pina, Rafael de. Diccionario de Derecho. México. Ed. Porrúa, S.A. Décima primera edición. 1983, pág. 351.

referirse a **todos** los fines de la vida, no es muy adecuado ya que no todos los fines de la vida se dan dentro del matrimonio.

---

### 1.3. Divorcio.

Nos referiremos a este concepto de una manera muy breve ya que se tratará ampliamente en un capítulo posterior.

La palabra divorcio, se deriva de las voces latinas *divortium* y *divertere* que significa separarse lo que estaba unido, tomando líneas divergentes.

Divorcio es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los cónyuges por causas surgidas con posterioridad a la celebración del mismo, decretada por autoridad competente que permite a las partes contraer después, un nuevo matrimonio.

De acuerdo con su forma legal, el divorcio solo puede demandarse por las causas previamente establecidas en la ley, ante autoridad competente y cumpliendo con todos los requisitos legales del procedimiento para tal caso.

El divorcio es un mal para sí mismo, por que es un factor de disolución y fomenta la disgregación de la familia, debido a que las personas que se unen en matrimonio, saben de antemano que si la unión que inician no funciona, tienen la solución en el divorcio, el cual les permita rehacer su vida con una pareja más idónea.

El divorcio es la expresión de un fracaso, porque los consortes no encontraron en el matrimonio lo que esperaban, por diversas circunstancias, los cónyuges ya no se entienden, dejan de amarse, sobre todo se pierden el respeto que se deben, rompen sus ilusiones, por lo tanto empiezan a surgir dificul

---

tades que hacen difícil y hasta insoportable la vida en común llevándolos a la separación. Entonces el divorcio es más que la única solución, la expresión final y legal de una realidad, constituye la única salida para eliminar problemas mayores, entre los esposos y remediar los malos ejemplos que esta situación produce en el círculo familiar.

Por lo que consideramos el divorcio un mal necesario para evitar males mayores, daños irreparables e injusticias inimaginables.

---

#### 1.4. Desviación sexual.

La causa de las desviaciones sexuales es compleja y no esta determinada con exactitud; es un punto muy discutido, hay al respecto diversas doctrinas pero no las tratan de igual manera. Algunos las consideran una de las formas de la degeneración psíquica, dentro de las perversiones instintivas; otras - sostienen la intervención de factores orgánicos, glandulares; hay quienes - dan preponderancia a las causas psiconerviosas, por lo cual hay una serie de conceptos de lo que es la desviación sexual. (5)

Las desviaciones sexuales son muy variadas y para englobar a todas, podemos conceptuar a la desviación sexual de manera general como la tendencia a buscar satisfacción sexual fuera del acoplamiento fisiológico, con un sujeto de la misma especie y del sexo opuesto.

Estas mismas conductas en otras épocas y lugares pudieron haberse visto - con indiferencia por la comunidad o incluso, consideradas perfectamente normales. "El homosexualismo, por ejemplo en la antigua Grecia de Sócrates, Platón y Aristóteles, era aceptado con tanta naturalidad como la heterosexualismo y que más tarde el cristianismo señaló como pecado durando hasta nuestros días tal consideración; o el incesto que no solo era permitido, sino que era obligatorio entre los faraones para conservar la pureza de su raza o ciertas posturas o prácticas del coito entre hombres y mujeres consideradas no hace mucho, ejercitadas solo por hombres degenerados y prostitutas y practicadas

---

hace siglos de manera común y corriente en la India y vueltas a usar por matrimonios jóvenes hoy en día."(6)

Trataremos de dar un concepto de lo que es desviación sexual. Es la dirección del interés sexual hacia objetos distintos de la persona del sexo opuesto, hacia actos sexuales no asociados con el coito, realizado en circunstancias extravagantes.

Estas conductas se apartan de las normas sociales de cierta cultura, luego entoncez las desviaciones sexuales son diferentes según los pueblos y las épocas.

Es importante mencionar que en la actualidad, lo que es considerado normal es la relación de un hombre y una mujer a la que se llama cópula, coito, ayuntamiento carnal, contacto sexual, etc.. Cuando esta relación no es satisfactoria para los participantes así finalmente despierta la necesidad sexual.

Es en las anomalías sexuales donde surgen estas, perversiones o desviaciones de la sexualidad.

6. Quiroz Cuarón, Alfonso. Medicina Forense. México. Ed. Porrúa, S.A., 1982, pág. 621.

CAPITULO SEGUNDO.

REPUBLICA CENTRAL



## ANTECEDENTES DEL DIVORCIO.

### 2.1. En la Biblia.

En el libro del Deuteronomio, aparece un texto que es antecedente de lo que ahora llamamos divorcio, éste se encuentra en los versículos del 1 al 4, del capítulo XXIV que nos dice:

"Si un hombre toma a una mujer y después de haber cohabitado con ella, viniere hacer mal vista por algún vicio notable, hará una escritura de repudio y la pondrá en mano de la mujer y la despedirá de su casa."

En la legislación mosaica se reglamentó ésta situación, el procedimiento que estableció Moisés para tal efecto consistía en entregar a su esposa el libero del repudio y hacerlo saber a la familia de su cónyuge. El decreto de Moisés contenido en el Deuteronomio o Ley Nueva, tenía por objeto prohibir que un hombre que había repudiado a su mujer, la volviera a tomar si ella, ya se había casado con otro hombre. (capítulo XXI, versículos del 11 al 15). Moisés por lo tanto no consagraba el derecho del divorcio, sino que lo toleró como un mal menor, acudió a la indulgencia para una costumbre malvada, para un abuso que se había introducido entre los hebreos y que no podía desarraigarse y se ingenió para limitarlo hasta donde era posible, sujetandolo de algún modo a la disciplina con autorización directa.

En el Nuevo Testamento las cosas son distintas, Jesucristo condenó el divorcio, según se desprende de los siguientes textos: San Mateo en el capítulo V - versículo 31 dice:

"Se dijo también el que despidiese a su mujer, dele libelo de repudio."

Versículo 32:

"Más yo os digo que todo el que despidiere a su mujer, excepto el caso de fornicación, la hace cometer adulterio y quien se case con una repudiada comete adulterio."

Esta expresión evangelica que voy a comentar, al principio parece como si el repudio motivado por la infidelidad o adulterio de la mujer rompiera el vínculo conyugal estableciendo la libertad del cónyuge y capacitandolo para contraer un nuevo matrimonio, es decir, que no es lícito que el marido despidiera a la mujer, fuera del caso cometido por ella que aún entonces no queda disuelto el vínculo conyugal y esto lo observamos porque se dijo: La repudiada es expuesta a ser adúltera y si se casará y el hombre que la tomaré por esposa comete adulterio, por que todavía es mujer de otro; y se sigue con la misma idea dentro del Nuevo Testamento.

Al respecto dice San Lucas:

"Cualquiera que desechare a su mujer y tomare otra comete adulterio y comételo el que se casa con la repudiada por su marido."

San Marcos en el capítulo X, versículo del 1 al 12 dice:

"Levantandose de allí, se va a los confines de la Judea y de un nuevo se le juntan muchedumbres en el camino y como solfa de nuevo les enseñaba."

Y acercandose unos fariseos, les preguntaba con ánimo de tentarles:

¿Es lícito al marido repudiar a su mujer?

- El respondiendo les dijo: ¿Qué os mando Moisés?

- Ellos dijeron, Moisés permitio repudiarla, precediendo escritura legal - de repudio.

- A lo cual replicó Jesús, en vista de la dureza de vuestro corazón, os de jo mandado esto.

- Pero al principio, cuando los creó Dios, formó un solo hombre y una sola mujer.

Por esta razón dejará el hombre a su padre y a su madre y juntarse con - su mujer.

Y los dos no compondrán sino una sola carne; de manera que ya no son dos, sino una sola carne.

No separe, pues, el hombre lo que Dios ha juntado.

Después, en casa le tocaron otra vez sus discípulos el mismo punto. Y él les inculcó:

Cualquiera que desechare a su mujer y tomare otra, comete adulterio contra ella.

Y si la mujer se aparta de su marido y se casa con otro es adúltera.

---

## 2.2. En Roma.

Fueron varias las causas de disolución del matrimonio en Roma y se describen a continuación las circunstancias más trascendentes.

**Por voluntad del Pater Familias.**- El jefe de la familia tuvo por un tiempo facultad suficiente para disolver el matrimonio del hijo sometido a su patria patenal, para lo cual bastaba su voluntad.

**Muerte de alguno de los cónyuges.**- Por lo que respecta al hombre éste podía casarse nuevamente tan pronto como lo deseara, en cambio la mujer debía guardar el término mínimo de diez meses, con el objeto de evitar en un probable parto la confusión por lo que se hace a la paternidad. En caso de inobservancia incurría en infamia la mujer así como el segundo marido y los familiares - que teniendo la autoridad para impedir el segundo matrimonio, consintieren en él.

**Extinción de la libertad.**- Cuando a uno de los cónyuges se le privaba de su libertad, esto es, cuando se les reducía a esclavos quedaba disuelto el matrimonio, el cual no podía restablecerse aún cuando se cobrara nuevamente su libertad. Excepción hecha cuando los cónyuges pasarán al mismo tiempo a ser esclavos, y además permanecieran en continua cohabitación, en este caso por no considerarse disuelto el vínculo matrimonial, a sus descendientes se les reconocía como hijos legítimos.(7)

7. Cfr. Petit, Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano. Ed. Época. 1977, pág. 109.

**Divorcio.**- Desde el inicio de Roma el divorcio se permitió, pero no fueron muy frecuentes los divorcios, en virtud de que la mujer se encontraba casi siempre sometida a la manus de esposo, en una situación similar a la de un hijo y solo se fue otorgada al esposo la facultad de divorciarse mediante el repudio y por causas graves.

En los matrimonios sin manus, ambos cónyuges ante la Ley eran iguales, de tal forma que cualquiera de ellos podía divorciarse mediante el repudio, estos casos fueron muy raros.

Las cosas cambiaron a fines de la República y sobre todo durante el Imperio, en la que la **manus** casi se extinguió, presentándose en raras ocasiones, razón por la que la mujer con mayor frecuencia propiciaba el divorcio, al grado de que fue objeto de críticas el hecho de divorciarse tan fácilmente.(8)

Ante la disolución del matrimonio mediante el divorcio, o bien por la muerte del marido, la dote se le restituía al padre o a una tercera persona con derecho.(9)

Haciendo la distinción en Roma, del divorcio; éste tiene ciertas características, a consecuencia sea el matrimonio según, **Cum Manus o Sine Manus**.

**Matrimonio Cum Manus.**- El divorcio según Cicerón se reglamentó por la Ley de la Doce Tablas, en donde no cabía la invocación del divorcio por parte de la mujer, en virtud de estar sujeta a la potestad Mariti, de tal forma que -

8. Ibidem. pág. 110.

9. Cfr. Bialostosky. Panorama del Derecho Romano. México. Ed. Textos Universitarios. 1982, pág. 91.

el hombre solo tenía la facultad de hacer la invocación del divorcio a través del repudio y por causas graves.

**Matrimonio Sine Manus.**- En virtud de este tipo de divorcio ambos cónyuges tenían por igual derecho y suficiente autoridad para invocar el divorcio, el cual a su vez fue de dos tipos:

**-Bona Gratia o Divorcio Voluntario.**- En el cual la voluntad disuelve lo que en una ocasión había unido.

**-Repudium.**- En principio se invocaba este tipo de divorcio pese a que no existe causa legítima para la disolución del vínculo matrimonial. Posteriormente, en atención a la relativa facilidad para divorciarse los emperadores cristianos exigían una causa legítima que motivara una promoción de divorcio.

En la Ley Julia de Adulteris se extingió que el cónyuge al intentar el divorcio lo notificara al otro cónyuge, en presencia de siete testigos en forma oral o escrita.(10)

En el mismo sentido lo que se refiere al repudium, los romanos coincidieron que no tenía objeto el matrimonio si al Afectio Maritalis se había extinguido.

Augusto no tuvo inconveniente en el divorcio del repudium, dada su política de fomentar la fertilidad y por consiguiente la población, opinando que al

10.Cfr. Lemus García, Raúl. Derecho Romano. México. Ed. Limusa. 1964, pág. 94.

desaparecer la Afectio Maristalis se hacía estéril y al disolverse, daba la posibilidad a que se formarían otras parejas fértiles. Ante la facilidad del divorcio; deja obvia la poca importancia Augusto, de tal forma que según él, para obstaculizar el repudium, le incluye formalidades como los siete testigos.

En estas circunstancias, la esposa, luego de una fuerte discusión, tenía la incertidumbre, al no saber si estaba o no repudiada.

Así, poco a poco la sociedad fue siendo indiferente a las discusiones del matrimonio y el probable freno consistió en que muchas veces lo único que preocupaba al esposo fué disolver la dote matrimonial que recibía en atención a su esposa al momento de contraer matrimonio.

Al asumir al trono Justiniano, existieron para disolver el matrimonio cuatro formas, sin que para ello haya una sentencia judicial. y tales se describen a continuación:

- Por mutuo consentimiento.
- Al promover el cónyuge inocente, cuando existía causa legal.
- Sin mutuo consentimiento y sin causa legal, en este caso, si surtía los efectos del divorcio, pero se castigaba al cónyuge que planteó el divorcio.
- Bona Gratia, que aún no existiendo causales de divorcio se hace conveniente la disolución. Vg. impotencia y cautividad prolongada de uno de los cónyuges.

Para Lemus García la figura de la Bona Gratia, la identifica como divorcio voluntario, cosa que no sucede con Flores Margadánt, que es el autor en cita,

---

el cual identifica el divorcio por mutuo consentimiento o voluntario, como -  
tal y hace notar claramente la diferencia con el divorcio Bona Gratia.

Justiniano aporta nuevas modalidades, llegando al extremo de restringir el  
divorcio voluntario.(11)

---

11.Cfr. Flores Margadant, Guillermo. El Derecho Romano Privado. México. Ed. Es--  
finge, décima edición, 1981, págs. 211 y 212.



### 2.3. En España.

Las siete partidas contienen el divorcio en su título noveno, sobresaliendo como causales las siguientes:

- **Por adulterio.**- Se estipuló que el marido, al saber del adulterio cometido por su cónyuge debía denunciarlo ante el Obispo, o ante su Oficial, su pena de pecado mortal.

- **Por haber celebrado matrimonio no obstante existir impedimento dirimente,** o bien siendo cuñados los esposos, lo que constituyó el derecho a extinguir la disolución del vínculo matrimonial por anulación, misma que le compete invocar inclusive a un tercero interesado. Excepción hecha en aquellas personas que supiesen estar en pecado mortal o que se les probase el mismo, a no ser de que les correspondiese solicitar la anulación por parentesco.

En la legislación española no se habla de un principio de divorcio, en virtud de que este fué regulado por la jurisdicción eclesiástica, a través del paso de los años se fue contemplando más y mejor el divorcio por la legislación Española.

En el Libro Tercero, Sexto Título del Fuero Juzgo, dispone:

- "1. Se prohíbe que alguno se case con mujer que dejó el marido a no ser de que supiese que fue dejado por escrito o por testigos.
- "2. Si violare la prohibición, y las personas unidas en el segundo matrimonio fuese de calidad social el señor de la ciudad, el vicario o el juez, deben dar conocimiento al Rey de ese hecho. Si no son personas de alta curnia social, las citadas autoridades deben separarlas inmediatamente y poner a disposición del primer ma

rido, tanto a la mujer como al que se caso con ella, a no ser de que el marido estuviese ya casado con otra, para que se hiciere con ellos lo que fuera su voluntad.

'3. Si el marido abandona a su mujer sin motivo legal, pierde la dote que recibió y no tiene derecho a ninguno de los bienes de la mujer; además si había enajenado lo que había recibido de la mujer, está obligado a devolverlo.

'4. Si la mujer abandona injustamente, le hubiera dado a su esposo cualquier bien aunque fuera por escrito, tal donación no valdría."(12)

Como es de notarse "El Fuero Juzgo" contempló abiertamente la disolución del vínculo matrimonial.

12. Pallares, Eduardo. El Divorcio en México. México. Ed. Porrúa, S.A., cuarta edición, 1984, págs. 15, 16, y 17.

## **2.4 En México.**

A través de la historia de México se vislumbran los cambios constantes que sufrieron diversas instituciones jurídicas, entre ellas el divorcio, regulado en distintas formas según su época.

### **2.4.1. La Colonia.**

En México Colonial estuvo vigente en la legislación española, misma que se baso en el Derecho Canónico, y que el único divorcio que se admitió es el llamado divorcio separación, que no otorgaba la libertad para no contraer un nuevo matrimonio mientras viviera el otro cónyuge, ya que no había divorcio vincular.

### **2.4.2. México independiente.**

Entre las legislaciones del siglo XIX hay que mencionar en relación a nuestro tema, la Ley de Matrimonio Civil de 1859 del 23 de julio, expedida por Benito Juárez, donde se estableció "el divorcio como temporal, y en ningún caso dejaba hábiles a las personas para contraer nuevo matrimonio mientras viva alguno de los divorciantes."<sup>(13)</sup>

También se desconocía el carácter sacramental del matrimonio para convertirlo por un acto regido por las leyes civiles y el Código Civil del Imperio Mexicano de 1866, expedido por Maximiliano de Habsburgo.

---

13.Chávez asencio.Ob.cit., pág. 425.

Un nuevo proyecto pasó a cuerpo revisor formado por José María Lafragua, Mariano Yañez, Rafael Dondé, Isidro Montiel, Joaquín Egúía Liz. Aprobado por Benito Juárez y por José María Iglesias, ministro de Justicia e Institución Pública, entró en vigor el 1º de marzo de 1871.

Esta dividida en cuatro libros:

- 1º De las personas.
- 2º De los bienes la propiedad y sus modificaciones.
- 3º De los contratos.
- 4º De las sucesiones.

Este primer Código Civil tuvo vigencia para el Distrito Federal a partir de 1870 hasta 1884, y en ese mismo año entró en vigor el segundo Código Civil, - con ciertas modificaciones, el cual fué adoptado por todos los Estados de la - República, mismo que fue abrogado hasta el 1º de octubre de 1932 en que entró en vigor el que rige hasta el momento.(14)

Todas las legislaciones del siglo XIX, en materia de divorcio tienen como - semejanza solo un tipo de divorcio: El divorcio separación, con ligeras varian - tes en cuanto a las causales, los requisitos formales son basicamente los mis - mos.

El Código Civil de 1870 para el Distrito Federal, que entró en vigor el 1º de marzo de 1871, trajo la consecuencia de unificar la materia civil en todo - el territorio de la República, pues sus variantes, sirvieron de modelo a cada

---

14. Cfr. Montero Duhalt, Sara. Derecho de Familia. México. Ed. Porrúa, S.A., - 1992, pág. 210.

entidad federativa, para la elaboración de sus propios Códigos Civiles.

Reguló el divorcio separación, estableciendo siete causales para pedirlo en el art. 240 de ese mismo Código Civil.

1. El adulterio de uno de los cónyuges.
2. La propuesta del marido para prostituir a su mujer.
3. La incitación o la violencia hecha al cónyuge para cometer algún delito.
4. La corrupción o tolerancia de ella.
5. El abandono sin causa del domicilio prolongado por más de dos años.
6. La sevicia.
7. La acusación hecha de un cónyuge al otro, la cual sea falsa.

En cuanto a la primera causa, el adulterio, el de la esposa siempre era causa de divorcio y el del marido únicamente cuando era cometido en la casa común que hubiera concubina o que la esposa fuera maltratada por la coadútera o que hubiera escándalo o insulto público del marido a su esposa.

Debido a las siete causales había una excepción que dice: Se prohíbe el divorcio por separación de cuerpos cuando el matrimonio tenía veinte años o más de constituido. "Era condición para gestar el divorcio en el que hubiera transcurrido dos años, como mínimo, después de la celebración del matrimonio, antes de los cuales la acción de divorcio era improcedente."<sup>(15)</sup>

---

15. Chávez Asencio, Manuel. Ob. cit., pág. 427.

En este código en su artículo 266, se desprende que el único divorcio que admitía, era el de separación de cuerpos, en el cual subsistía el vínculo matrimonial.

#### 2.4.3. Código Civil de 1884.

En el Código Civil de 1884 para el Distrito Federal, redujo los preceptos del código anterior (1870), pero además se agregaron las siguientes:

8. El hecho de que la mujer dé a luz en el matrimonio a un hijo concebido antes de celebrarse el contrato y que judicialmente sea declarado ilegítimo.

9. La negativa de uno de los cónyuges de administrar alimentos conforme a la Ley.

10. Los vicios incorregibles de juego y embriaguez.

11. Una enfermedad crónica e incurable, que sea también contagiosa o hereditaria, anterior a la celebración al matrimonio y que no haya tenido conocimiento el otro cónyuge.

12. La infracción de las capitulaciones matrimoniales.

Además éste código reglamentó el divorcio por separación de cuerpos a través del mutuo consentimiento de los consortes.(16)

16. Cfr. Rogina Villegas, Rafael. Compendio de Derecho Civil I. Introducción - personas y familia. México. Ed. Porrúa, S.A., décima cuarta edición. 1977, pág. 349.

#### 2.4.4. Ley Sobre Relaciones Familiares.

La Ley Sobre Relaciones Familiares fué expedida con fecha 9 de abril, bajo el influjo del Gobierno de Don Venustiano Carranza, Jefe del Ejército -- Constitucionalista, publicándose en el Diario Oficial el día 14 de la misma fecha mencionada, Ley radicalmente nueva, al grado de que el gobierno al expedirla creyó encontrarse en la obligación de hacer una exposición de motivos para tratar de justificar se vigencia.

La Ley Sobre Relaciones Familiares de abril de 1917, establece que el matrimonio es un vínculo disoluble y permite, por lo tanto, a los divorciados celebrar nuevas nupcias, e introduce una nueva legislación el divorcio vincular, el que disuelve el vínculo matrimonial, lo que significó un paso trascendental en la legislación mexicana.

También se conserva el divorcio por separación de cuerpos quedando éste en segundo término, como excepción a la causa señalada en la fracción IV del art. 76, la cual se refiere a enfermedades crónicas e incurables, contagiosas y hereditarias dejando a la voluntad del cónyuge sano, pedir el divorcio vincular y la simple separación de hecho y de habitación.

En el art. 75 de la Ley Sobre Relaciones Familiares establecía que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.

Dicho precepto no ha cambiado, en el sentido de que el actual Código Civil

---

SECRETARÍA DE JUSTICIA

para el Distrito Federal, en su art.266 menciona el mismo texto.

Por lo que se refiere a las causales, contempló la Ley Sobre Relaciones Familiares en su art. 76 el siguiente texto:

"Art. 76 Son causas de divorcio;

- I. El adulterio de uno de los cónyuges.
  - II. El hecho de que una mujer dé a luz, durante el matrimonio un hijo concebido antes de celebrarse el contrato y que judicialmente fuera declarado ilegítimo.
  - III. La perversión moral de alguno de los cónyuges, demostrada por actos del marido para prostituir a la mujer, no solo cuando haya recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de que el otro tenga relaciones ilícitas con ella; por la incitación a la violencia de uno de los cónyuges al otro para cometer un delito, aunque no sea de incontinencia carnal, por el consentimiento de cualquiera de ellos para corromper a los hijos o la simple tolerancia en su corrupción, o por algún otro hecho inmoral tan grave como los anteriores.
  - IV. Ser cualquiera de los cónyuges incapaz para llenar los fines del matrimonio, o sufrir afilias, tuberculosis, enajenación mental e incurable, o cualquier otra enfermedad crónica incurable, que sea contagiosa o hereditaria.
  - V. El abandono injustificado del domicilio conyugal por cualquiera de los conyuges, durante seis meses consecutivos.
  - VI. La ausencia del marido por más de un año, con el abandono de las obli-
- 

BIBLIOTECA CENTRAL



gaciones inherentes al matrimonio.

VII. La sevicia, las amenazas o injurias graves o malos tratamientos de un cónyuge al otro, siempre que estos y aquéllos sean de tal naturaleza que - hagan imposible la vida en común.

VIII. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión.

IX. Haber cometido uno de los cónyuges algún delito por el cual tenga - que sufrir una pena de prisión o destierro mayor de dos años.

X. El vicio incorregible de la embriaguez.

XI. Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro, un acto que sería punible en cualquier otra circunstancia o tratándose de persona distinta de dicho consorte, siempre que tal acto tenga señalado en la ley una pena que no baje de un año de prisión.

XII. El mutuo consentimiento.

---

CAPITULO TERCERO.

REPUBLICA CENTRAL

. DIVORCIO.

**3.1 Naturaleza jurídica.**

En México, el 12 de abril de 1917 se expide la Ley Sobre Relaciones Familiares, por Venustiano Carranza, siendo ésta el primer antecedente del divorcio en México, por lo que se refiere al divorcio vincular.

Antes de la mencionada ley no se daba el divorcio vincular; y existió el divorcio en el que únicamente se disolvía la cohabitación y quedaban subsistentes las demás obligaciones. Motivo por el cual los cónyuges a pesar de estar divorciados no podían contraer un nuevo matrimonio.

Opina Eduardo Pallares que a partir de dicha ley, cobra un nuevo matiz la sociedad, que incluso en este sentido se atenta a la armonía e integración - del núcleo familiar.

El Código Civil vigente para el Distrito Federal en su art. 266 nos dice:

"El divorcio disuelve el vínculo matrimonial  
y deja a los cónyuges en aptitud de contraer  
otro."

Por lo tanto produce dos efectos:

- 1.- El de disolver el vínculo matrimonial; y
  - 2.- El de otorgar la facultad a los cónyuges de contraer un nuevo matrimonio.
- 

BIBLIOTECA LEGAL

### 3.2 Tipos.

Antes de continuar con los tipos de divorcio haremos una pequeña referencia a los sistemas de divorcio, de los cuales son dos:

#### 1. Divorcio-separación.

Este divorcio consiste en el derecho de los cónyuges de concluir la cohabitación con el otro, con autorización judicial sin romper el vínculo matrimonial; los demás deberes del matrimonio persisten como lo es el de dar alimentos, la fidelidad, la ayuda mutua, etc.

Aquí termina la figura del domicilio conyugal, ya que cada uno tiene derecho establecer su propio domicilio.

Este divorcio fue el que se conocía en las legislaciones del siglo pasado hasta antes de 1914, debido a la influencia del Derecho Canónico que establece la indisolubilidad del matrimonio.

En el Código Civil vigente puede demandarse la separación judicial basado en las causales de divorcio que establece el art. 267 de este ordenamiento.

Existen dos causales que llevan implícita la separación judicial, siendo estas las establecidas en las fracciones VI y VII del mencionado artículo - que a la letra dicen:

"VI. Padecer sífilis, tuberculosis o cualquier otra enfermedad crónica o incurable, que sea además contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio."

"VII. Padecer enajenación mental incurable previa declaración de interdicción que se haga al respecto del cónyuge demente."

Estas dos fracciones dan la opción a uno de los cónyuges a pedir el divorcio vincular o solamente la separación judicial conforme a lo dispuesto en el art. 277 que señala:

"El cónyuge que no quiera pedir el divorcio fundado en las causas enumeradas en las fracciones VI Y VII del art. 267 podrá, sin embargo, solicitar que se suspenda la obligación de cohabitar con el otro cónyuge y el juez con conocimiento de causa, podrá decretar esa suspensión, quedando subsistentes las demás obligaciones creadas por el matrimonio."

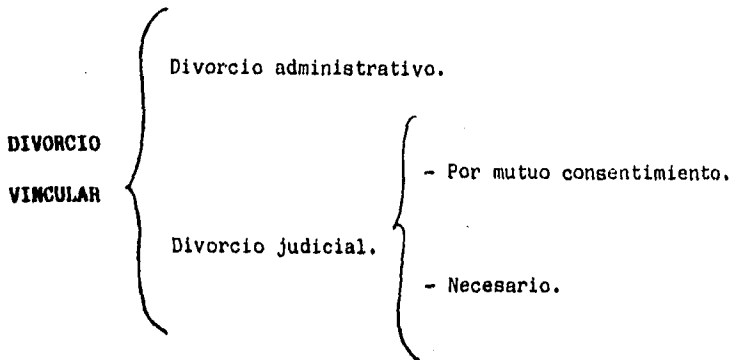
## **2. Divorcio vincular.**

Es la disolución del vínculo matrimonial en vida de los cónyuges, decretada por autoridad competente por causas posteriores a la celebración del matrimonio y establecidas expresamente en la ley.

Como anteriormente ya se mencionó, la principal característica es que disuelve el vínculo matrimonial y otorga la facultad a los cónyuges de contraer un nuevo matrimonio.

**Dentro de este sistema de divorcio podemos hacer una división:**

---



### 3.2.1 Administrativo.

Este tipo de divorcio es solicitado por mutuo acuerdo de los cónyuges ante el juez de Registro Civil correspondiente al domicilio conyugal.

La ley ha querido establecer en estos casos una vía sencilla y rápida, por que no hubo hijos y los intereses de la sociedad por lo mismo, no quedan afectados, es cierto hay interés social en que los matrimonios no se disuelvan tan fácilmente, pero también es de interés de la sociedad que los hogares no sean lugares de constantes disgustos y que cuando no hay hijos, no se dificulte innecesariamente la disolución de los matrimonios, cuando los cónyuges manifiestan su decidida voluntad de no permanecer unidos y habiendo liquidado la sociedad conyugal si bajo ese régimen se casaron, se presentan ante el juez del Registro Civil de su domicilio, firmando un escrito que es su deseo de divorciarse.

Este divorcio se encuentra regulado en el art.272 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, que dice:

"Cuando ambos consortes convengan en divorciarse y sean mayores de edad y no tengan hijos y que de común acuerdo hubieran liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron, se -

presentarán personalmente ante el juez del registro civil del lugar de su domicilio; comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad y manifestarán de una manera determinante y explícita su voluntad de divorciarse.

'El juez del registro civil, previa identificación de los consortes, levantará un acta donde hara constar la solicitud del divorcio y citara a los cónyuges para que se presenten a ratificar a los quince días, si los consortes hacen la ratificación, el juez del registro civil los declara divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior.

'El divorcio así obtenido no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos, son menores de edad y no han liquidado la sociedad conyugal, y aquéllos sufriran las penas que establece el código de la materia."

El código de la materia en este caso, es el Código Penal, y la pena correspondiente al delito de falsedad de declaraciones ante autoridad pública.

Los matrimonios deben de ser estables y de difícil disolución, pero no por ello es pertinente que continúe un matrimonio cuando en el mismo hay constantes disgustos y desavenencias. Sobre todo si no hay hijos debe procederse al divorcio expedito, en estas circunstancias no se afectan los intereses de la sociedad. En virtud de lo expuesto, de no haber impedimento para realizar el divorcio debe acudirse ante el juez del registro civil a efecto de consignar la voluntad de divorciarse de los consortes.(17)

17. Cfr. Rogina Villegas. Ob.cit., pág. 396.

BIBLIOTECA LEGAL

En el sentido opuesto de lo que establece el art. 272, no se puede comparecer por medio de apoderado, ni de representante legal, en virtud de que el divorcio en terminos del citado es un acto personalísimo

Es diferente el divorcio ante el juez de primera instancia éste tiene una función activa, trata de conciliar a los cónyuges, que desistan de su propósito de divorciarse, en tanto el juez del registro civil, tiene una conducta pasiva, en el sentido de que no conmina a los cónyuges a que desistan de su propósito de divorciarse.

Para Eduardo Pallares el hecho de que no quede asentado el divorcio en el acta de matrimonio correspondiente, no impide que sea válido el divorcio, y que surta todos los efectos legales, pero las demás formalidades que marca - el art. 272 si se deben cumplir para que el divorcio sea legalmente válido.(18)

18. Pallares, Eduardo. Ob.cit., págs. 43 y 44.

BIBLIOTECA CENTRAL



### 3.2.2 Judicial.

#### 3.2.2.1 Por mutuo consentimiento.

Este tipo de divorcio cuando los cónyuges quieren divorciarse por su voluntad (por mutuo consentimiento), tienen hijos, son mayores de edad o menores, tienen que recurrir al juez de lo familiar que a su domicilio corresponda, para solicitar el divorcio, después de haber transcurrido un año de la celebración del matrimonio.

El maestro Eduardo Pallares considera que en realidad la jurisdicción voluntaria no hay litis entre las partes, que simplemente se ponen de acuerdo.

Y tratándose de divorcio voluntario, por lo que se refiera la disolución del vínculo matrimonial no se presenta cuestión entre las partes, pero no así en el convenio, que acompaña a la solicitud del divorcio, el cual debe aprobarse judicialmente, previo dictamen que haga el Ministerio Público, a efecto de garantizar principalmente los intereses de los menores de edad, sin el cual no se decreta el divorcio.

De lo anterior se desprende que no hay cuestión entre los cónyuges y siendo imprescindible el convenio correspondiente, este puede o no aprobarse y es justamente esta la característica que le da la categoría de un verdadero juicio.

Este puede ser un motivo por el cual debe incluirse esta modalidad de di-

divorcio en el procedimiento contencioso y no en el voluntario, ya que al tratar el aspecto del convenio, puede o no haber conflicto entre las partes, - (cónyuges) al realizar éste.

Con la solicitud del divorcio debe adjuntarse un convenio que exige el art. 273 del Código Civil que estipula:

"Los cónyuges que se encuentren en el caso del -  
último párrafo del artículo anterior, están obli-  
gados a presentar un convenio en el que se figu-  
ren los siguientes puntos:

- 'I. Designación de la persona a quien se les sean confiados los hijos de matrimonio, tanto durante el procedimiento como después de ejecutado el divorcio.
- 'II. El modo de subvenir las necesidades de los hijos tanto durante el procedimiento como después de - ejecutoriado el divorcio.
- 'III. La casa que servirá de habitación a cada uno de los cónyuges durante el procedimiento.
- 'IV. En los términos del art. 288, la cantidad que ha título de alimentos que un cónyuge debe pagar al otro durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, así como la forma de hacer el pago y la garantía que debe otorgarse para asegurarlo;
- 'V. La manera de administrar los bienes de la sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores. A este efecto se acompaña un inventario y avalúo de todos los bienes muebles o inmuebles de la sociedad."

Además de los requisitos que previene este artículo, se requiere que haya transcurrido por lo menos un año, contando a partir de la fecha en que se celebró el matrimonio. Así lo previene el art. 274 del mismo ordenamiento.

En relación al procedimiento, esta regulado por los artículos 674 a 682 - del Código de Procedimientos Civiles. De donde se infiere cumplir con los re

LIBRERIA Y PAPELERIA

quisitos que a continuación se mencionan:

- Ocurrir al tribunal competente.
- Presentar el convenio correspondiente.
- Copia certificada del acta del matrimonio y acta o actas de nacimiento de los hijos menores de edad.
- Primera junta de avenencia, y
- Segunda junta de avenencia.

El juez de lo familiar citará a los cónyuges a una primera junta dentro - del lapso de 8 a 15 días posteriores a la fecha de la solicitud de divorcio en la cual además de asistir los cónyuges; siendo esta asistencia exclusivamente personal y no por conducto de apoderado, se le dará vista al Ministerio Público por ser este el representante de la sociedad. La finalidad de dicha junta es conminar a los cónyuges a efecto de no divorciarse procurando - su reconciliación, pero si estos persisten en su propósito, el juez los citará nuevamente y aprobará el convenio relativo a la separación de los cónyuges , a la situación de los hijos, a los alimentos de estos y en su caso, a los alimentos que un cónyuge dé al otro, así como la forma de garantizarlos durante el procedimiento, para lo cual previamente escuchará al Ministerio - Público.

La segunda junta de avenencia se llevará a cabo en un lapso de 8 a 15 - días después de la primera, a efecto de nuevamente exhortar a los cónyuges de no divorciarse, pero si no logra convencerlos el juez, y si aquéllos insistieren en su propósito, siempre que queden bien garantizados los derechos de

---

los hijos menores de edad o los incapacitados y de los cónyuges, previa aprobación del representante del Ministerio Público, el juez procederá a la disolución del matrimonio dictando la sentencia del divorcio y en la misma, se dejarán asentadas las cláusulas del convenio.

El representante del Ministerio Público puede o no aprobar el convenio cuando considere que no están a salvo los derechos de los hijos y al respecto propondrá las modificaciones que estime conveniente dando vista a las partes y en un término de tres días siguientes, a efecto de que aleguen lo que a su derecho convenga y en caso de no aceptar las modificaciones, el juez resolverá lo conducente con arreglo a la ley de la materia.

Es conveniente hacer notar que sin aprobación por parte del Ministerio Público no procederá el juez a disolver el matrimonio.

Por otra parte diremos que en el divorcio voluntario judicial y voluntario administrativo ambos cónyuges conservarán la patria potestad.

La mujer, en caso de divorcio voluntario tiene derecho a una pensión alimenticia por un lapso igual al que haya durado el matrimonio, esto es en el caso de que no tenga ingresos suficientes. Y perderá este derecho si contrae nuevamente matrimonio o se une en concubinato.

Atendiendo al principio tutelado en el art.4° Constitucional, donde refiere la igualdad de el hombre y la mujer ante la ley, los mismos beneficios que goza la mujer son aplicables para el hombre, según lo dispone el art.288 del C.C., mismo que prevee:

---

"En los casos de divorcio necesario, el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso y entre ellas la capacidad para trabajar de los cónyuges, y su situación económica, sentenciará al culpable al pago de alimentos en favor del inocente.

'En el caso de divorcio por mutuo consentimiento la mujer tendrá derecho a recibir alimentos por el mismo lapso de duración del matrimonio, derecho que disfrutará si no tiene ingresos suficientes y no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato.

'El mismo derecho señalado en el párrafo anterior, tendrá el varón que se encuentre imposibilitado para trabajar y carezca de ingresos suficientes, mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato..."

Con bastante frecuencia, en los divorcios voluntarios al acompañar a la solicitud de divorcio el convenio relativo, en la parte correspondiente, únicamente se mencionan los resultados de la liquidación respecto de la sociedad conyugal, omitiendo la disposición ordenada en el art.273 frac. V del C.C., relativa a liquidador o liquidadores, inventario y avalúo de los bienes que componen la sociedad conyugal.

Otra consideración más en relación a la custodia de los hijos, ya que con frecuencia en las cláusulas del convenio se utilizan las palabras: renuncia a la patria potestad, lo cual no está bien empleado, ya que esto, está impidiendo la visita, a sus hijos, vacacionar con ellos y no les permitirá intervenir en su educación, etc., por lo cual hay que tomar en cuenta esta situación ya que alguno de los cónyuges podría condicionar al otro para obtener el divorcio, y emplear esta frase en el convenio, esto es una verdadera renuncia a la patria potestad, que desgraciadamente no es bien interpretada

por el juez de lo familiar, motivo por el cual en estas circunstancias se de el divorcio. (19)

Al respecto el art. 448 de la ley antes citada nos dice:

"La patria potestad no es renunciable; pero a aquéllos a quienes correspon- da a ejecutarla pueden excusarse:

'I. Cuando tenga sesenta años cumplidos.

'II. Cuando por su mal estado habitual de salud no pueda atender debidamente a su desempeño.

Se hace mención de lo anterior ya que se otorgan los divorcios, sin que - ocurran ninguna de las circunstancias a las que se refiere el art. 448 del - Código Civil.

---

19. Cfr. Rogina Villegas. Ob.cit., págs. 399 y 400.

### 3.2.2.2 Necesario.

El divorcio necesario es la acción ejercitada de un cónyuge en contra del otro, con la finalidad de disolver el vínculo matrimonial, por considerar - que existe un agravio en su persona, sus derechos, sus bienes o en sus menores hijos. En este sentido, para hacer valer la acción partiremos del supuesto previsto por el legislador mismo que esta fundamentado en el C.C. y que además en algunos casos lo contempla y sanciona el Código Penal.

Para Chávez Asencio el matrimonio es indisoluble, y el divorcio es la - excepción a la característica de la indisolubilidad en el vínculo matrimonial la institución por naturaleza es indisoluble y de orden público, en virtud de que esta es base de la sociedad, y por ello la ley no permite el divorcio, - sino en casos excepcionales contenidas en la misma.(20)

Los fines del matrimonio son: la perpetuación de la especie, una procuración entre los consortes y de estos con sus hijos pero este es el patrón -- ideal, cuando falla y ese error esta contemplado en la ley, estamos frente a una excepción, y si se ejercita la acción, dará como resultado el divorcio - necesario.

Atendiendo a lo anterior y dada la naturaleza del matrimonio, es la figura legal de instituir a la familia, en virtud del interés público; el legislador únicamente considera como causas de divorcio las contenidas específicamente en los artículos 267, 268 del C.C., motivo por el cual no se admiten -

---

20. Cfr. Chávez Asencio. Ob.cit., págs. 458 y 459.

causas de divorcio ajenas o diferentes a las contenidas en los dos artículos mencionados.

Existen otras situaciones que van en contra de los fines y principios fundamentales del matrimonio, ya antes mencionados, que no consideró el legislador. Y tal es el caso de la incompatibilidad de caracteres que lejos de -- crear dentro del seno familiar un ambiente de armonía, produce odio, hostilidad, etc.

Con frecuencia se dan casos en que un cónyuge tiene relaciones sexuales con otra persona de su mismo sexo, y no propiamente es adulterio, esta es una de las figuras que no considero el legislador, cabe decir lo mismo con una serie de conductas relativas a la sexualidad que no se contemplaron específicamente en nuestro Código Civil, que se consideran conductas desviadas por la mayor parte de la sociedad; y que más adelante las trataremos en un capítulo especial.

En relación al procedimiento haremos una pequeña referencia, el divorcio necesario no está regulado en el Código Procesal de la materia no obstante su importancia y dada la frecuencia de divorcios promovidos en la actualidad.

Antes de explicar el procedimiento es conveniente tomar en cuenta los siguientes presupuestos del divorcio, se requieren para ejercitar la acción de divorcio y son:



a.- La existencia de un matrimonio legalmente constituido. Si el objeto principal que persigue el divorcio es la disolución del vínculo matrimonial de ahí se desprende la existencia de éste, de otra forma no puede existir el divorcio.

b.- La existencia de una o en su caso, varias causales de divorcio.

Este requisito es indispensable, no hay otra forma de ejercitar la acción.

c.- Que no haya caducidad. Con fundamento en el art. 278 del C.C. la acción de la demanda debe expresarse en el lapso de seis meses, contando a partir desde el momento que se tenía noticia del hecho o circunstancia de la causal de divorcio hasta la fecha en que se presente la demanda en oficialía de partes para el juzgado familiar. Si se presenta fuera de éste término no surte efectos la demanda.

d.- Capacidad procesal. Unicamente puede demandar el divorcio alguno de los cónyuges y específicamente el que este legalmente autorizado para ello, en estas circunstancias no hay tercero interesado, debe ser el cónyuge como interesado.

e.- Que no haya mediado perdón expreso o tácito, esta fundamentación la prevee el art.279 del C.C., que establece:

"Ninguna de las causas enumeradas en el art. 267 puede alegarse para pedir el divorcio, cuando haya mediado perdón expreso o tácito, no se considera perdón tácito la mera suscripción de la solicitud de divorcio voluntario, ni los actos procesales posteriores."

f.- Legalidad jurídica. Debe apegarse al fundamento legal del C.C., también debe apegarse al procedimiento ordinario, según el Código de Procedimientos Civiles. Ya como se mencionó que no se explica el procedimiento de este divorcio de una manera precisa.

g.- Juez competente. El juez competente, es aquel del domicilio conyugal,

Según lo prevee el art. 156 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles.

"El juez competente:

'XII. En los juicios de divorcio, el tribunal del domicilio conyugal, en caso de abandono de hogar, el domicilio del cónyuge abandonado."

#### **Etapas del procedimiento.**

Cada una de las etapas se explican brevemente, y la primera de ellas es la demanda, que para efectos del divorcio necesario se define en los siguientes términos.

**Demanda.-** Acto en virtud del cual una persona física, llamada actor ocurre al juez de lo familiar mediante un escrito llamado demanda ejercitando su acción en contra de su cónyuge llamado demandado, por considerar que hubo un agravio en su persona, derechos, o en su persona, derechos de sus menores hijos, como consecuencia de faltas imputables al demandado, las que el actor consideró lo suficientemente graves para promover la disolución del vínculo matrimonial.

Quiero destacar que este concepto de demanda solo se ajusta para el divorcio necesario.

Se atiende a las causales comprendidas en los artículos 267 y 268 del C.C., para pedir el divorcio.

En este sentido las causales son limitativas y se estarán a lo que previamente esta establecido en el ordenamiento legal, motivo por el cual no es aplicable la analogía, ni la mayoría de razón.

**Contestación. (reconvención).**

Una vez admitida la demanda, el juez emplazará al demandado a efecto de que produzca su contestación en un lapso de nueve días. La demanda y la contestación de la misma se sujetarán a lo dispuesto en los arts. 255 a 261 del C.P.C.

Al contestar la demanda es pertinente indicar si se ignoran alguno de los hechos, por no ser propios.

Con fundamento en el art. 266 del C.P.C. es importante no omitir en la contestación de la demanda algún hecho imputable al demandado, en virtud de que el silencio y las evasivas presuman confeso al demandado.

No obstante lo anterior, el último párrafo del art. 271 del C.P.C. en su parte relativa establece:

"Se presumirán confesados los hechos de la demanda que se dejen de contestar. Sin embargo, se tendrá contestada en sentido negativo cuando se trate de asuntos que afecten las relaciones familiares..."

De lo que se desprende que en la materia familiar, es una de las excepciones al referido art. 266 del C.P.C.

---

**Reconvención.-** En los casos de reconvención; ésta se hará valer justamente al tiempo de contestar la demanda y se correrá traslado de la misma a la contraparte, a efecto de que a su vez produzca su contestación en el término de seis días, según lo previsto en el art.272 del C.P.C.

**Ofrecimiento y admisión de pruebas.-** El ofrecimiento así como la admisión de pruebas estarán a lo que disponen los arts. 290 y 298 del C.P.C.

El término probatorio es de diez días, contados a partir del día siguiente al día en que se notifique el auto que abre el juicio a prueba.

Las pruebas deben de relacionarse con los puntos relativos a los hechos controvertidos.

En caso de testigos o peritos, se indicará el nombre de los mismos así como su domicilio.

En cada una de las pruebas debe mencionarse el punto a que se refiere, es decir, a que hecho.

Tratándose de la confesional se citará al absolvente.

Acompañado al ofrecimiento de la prueba confesional se puede auxiliar, si se desea, de el pliego de posiciones, Si este se presenta cerrado, se guardará al mismo en el secreto del juzgado, lo cual debe quedar acentado.

En caso de que no se presente pliego de posiciones bastará únicamente que el oferente de la prueba solicite que sea citado el absolvente.

En caso de no presentarse el absolvente se le tomará por confeso solo de las posiciones que el oferente haya formulado previamente.

Al día siguiente en que se cierre el período a prueba, el juez resolverá

que pruebas son admisibles conforme a Derecho. Y también resolverá lo relativo a número de testigos.

**Desahogo de prueba.**- Las pruebas admitidas son las únicas que se analizarán y servirán de base para esclarecer la verdad y se estarán a lo dispuesto en los arts. 308 a 383 del C.P.C.

Existen algunas pruebas que para su recepción y desahogo se requiere de audiencia de las partes, y tal es el caso de la confesional, testimonial, pericial e inspección judicial.

Hay otros tipos de prueba en las que no se ajustan al párrafo anterior se desahogan por su propia y especial naturaleza, como es el caso de la documental pública, documental privada, fotografías y otros documentos o pruebas.

Primero se desahogan las pruebas de la parte actora y en segundo término se desahogarán las pruebas de la contraparte.

**Alegatos.**- Una vez terminada la etapa anterior, el tribunal dispondrá que formulen sus alegatos por si mismas o por medio de su abogado, o por conducto de apoderado, para lo cual se formularán primero los de la parte actora y luego los de la parte demandada.

**Sentencia.**- En la sentencia el juez decidirá previa conclusión de las etapas del procedimiento, la resolución de, si procede o no el divorcio en caso de que si proceda, entre otras cosas se decidirá.

• A que ex-cónyuge se le otorgará la guarda y custodia de los menores de edad.

- Si continúan ambos padres con la patria potestad.

- La situación relativa a los alimentos de los menores de edad en su caso, y los que proporcione un excónyuge al otro.

- La situación en que quedarán los bienes.

- Las demás que considere pertinente el juzgador.

El procedimiento en el juicio de divorcio necesario está explicado de manera breve, no es tema fundamental de este trabajo, pero es pertinente citarse.

---

15 21 1  
16 21 1  
17 21 1  
18 21 1  
19 21 1  
20 21 1  
21 21 1  
22 21 1  
23 21 1  
24 21 1  
25 21 1  
26 21 1  
27 21 1  
28 21 1  
29 21 1  
30 21 1  
31 21 1  
32 21 1  
33 21 1  
34 21 1  
35 21 1  
36 21 1  
37 21 1  
38 21 1  
39 21 1  
40 21 1  
41 21 1  
42 21 1  
43 21 1  
44 21 1  
45 21 1  
46 21 1  
47 21 1  
48 21 1  
49 21 1  
50 21 1

### 3.2.2.2.1 Causas de divorcio.

Las causas que enuncia nuestro C.C., deben interpretarse estrictamente; ya que en la realidad pueden darse causas aún más graves, y sin embargo ni el juez ni autoridad alguna podrán tomarlas en cuenta para decretar la disolución del vínculo matrimonial basándose en estas, no sería válida su invocación ya que no las contempla la ley.

**Causas contenidas en el art.267 del Código Civil para el Distrito Federal.**

#### **Primera causa.**

" I. El adulterio debidamente probado por uno de los cónyuges."

Atendiendo al principio de igualdad contenido en el art. 4º Constitucional, el adulterio en las circunstancias antes descritas es causal de divorcio para cualquiera de los cónyuges. Es notorio el contraste del C.C. de 1884 y de la Ley Sobre Relaciones Familiares, en que el adulterio como causal de divorcio se aplicaba en determinadas circunstancias para la mujer y en distintas para el hombre.

El adulterio en la mujer como causal de divorcio en cualquier circunstancia fue procedente. En cambio para que el adulterio del hombre como causal de divorcio fuera procedente, debía reunir circunstancias que son: que por motivo del adulterio se ocasionará escándalo social; la existencia de una concubina, o que se hubiera cometido en el domicilio conyugal. (21)

El adulterio como tal, en el C.P. Así como en la frac. I del C.C., del art.267 únicamente lo consideran como un acto consumado. Los actos preparatorios para la comisión de este delito no obstante que producen en el cónyuge

21. Cfr. Pallares, E. Ob.cit., pág. 63.

ge inocente una injuria grave, no son consideradas como causas de divorcio - en la frac.I.

Cuando uno de los cónyuges tenga relaciones amorosas públicamente, que - bien pueden ser actos tendientes a la consumación del adulterio, tampoco puede demandarse el divorcio fundamentándose en la primera causal del artículo antes citado. (22)

Por otra parte, para que penalmente se compruebe el adulterio, es decir, para que el juez penal dicte en este sentido una sentencia condenatoria, se requiere según establece el art.273 del C.P., que haya habido escándalo o - que se haya cometido en el domicilio conyugal.

Siendo el adulterio un delito sancionado por querrela, es procedente el - perdón del ofendido, al respecto el art.276 del C.P., establece:

"Cuando el ofendido perdona a su cónyuge cesará todo procedimiento sino se ha - dictado sentencia, y si esta se ha dictado no producirá efecto alguno, esta - disposición favorecerá a todos los responsables."

Aquellos casos en que desista el cónyuge ofendido, pero la sentencia ya - causado estado, cabe la pregunta ¿si este desistimiento es aplicable al art. - 279 del C.C., el que prevee:

" Ninguna de las causas enumeradas en el art. 267 pueda alegarse para pedir el divorcio cuando haya mediado perdón - expreso o tácito; no se considera perdón tácito la mera suscripción de una solicitud de divorcio voluntario, ni - los actos procesales posteriores."

22. Cfr. Idem.



**Segunda causa:**

"II. El hecho de que la mujer de a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse este contrato, y que jurídicamente sea declarado ilegítimo."

Con fundamento en el art. 324 Frac.I, se considera hijo ilegítimo aquel que nace 180 días de celebrado el matrimonio. De lo que se desprende, que el nacido en el lapso de 180 días contados a partir de la celebración del matrimonio es hijo ilegítimo.

En la causal analizada la confesional de la madre asumiendo la responsabilidad de adulterio no hacen prueba plena, no obstante que el marido alegue que no es hijo suyo el de su esposa y que esta es adúltera al respecto el art. 326 del C.C. nos dice:

"El marido no podrá desconocer a los hijos, alegando adulterio de la madre, aunque esta declare que no son hijos de su esposo, a no ser de que el nacimiento se le haya ocultado, o que de muestre que durante los diez meses que precedieron al nacimiento no tuvo acceso carnal con su esposa."

Previo a la demanda de divorcio, debe existir sentencia ejecutoriada que declare la ilegitimidad del hijo, en el sentido de que el padre del hijo no es el esposo del cónyuge. Mientras no exista la sentencia que así lo decrete los cónyuges tienen las obligaciones y derechos propios del matrimonio, motivo por el cual el esposo debe vivir con la esposa e hijos y darle los alimentos, incluyendo al supuesto hijo ilegítimo, este juicio durará aproximadamente 24 meses.

Considero que es nula la acción de divorcio cuando se presenten las si---

güentes circunstancias a que se refiere el art. 343 del C.C., que a la letra dice:

"Si un individuo ha sido reconocido como hijo de matrimonio por la familia del marido y la sociedad, quedará probada la posesión de estado de hijo de matrimonio si además ocurren las circunstancias siguientes:

- 'I. Que el hijo haya usado constantemente el apellido del que pretende ser su padre, con anuencia de éste;
- 'II. Que el padre lo haya tratado como hijo nacido de su matrimonio, proveyendo a su subsistencia, educación y establecimiento,
- 'III. Que el presunto padre tenga la edad exigida por el art. 361."

De lo anterior se desprende que no es hijo del marido, pero lo reconoce como tal y ante el reconocimiento en términos del art. anterior no es procedente el divorcio.

#### **Tercera causa.**

"III. La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no solo cuando el mismo marido la haya hecho directamente sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquier remuneración con objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones sexuales."

La causal en cuestión se refiere al delito de lenocinio contemplado en el art. 207 del C.P. Además de ser una causa de divorcio se puede ejercitar la acción penal.

El art. 207 del C.P., no dice:

"Comete el delito de lenocinio:

- 'I. Toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra persona por medio -- del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga él un lucro cualquiera;
- 'II. Al que introduzca o solicite a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se en trague a la prostitución;
- 'III. Al que regentee, administre o sostenga di rectamente o indirectamente prostibulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio de sus productos."

Es pertinente apuntar la gran similitud con el lenocinio la frac. III del art.267 y determina que hay diferencias, el C.P. establece que cualquier - persona puede cometer el delito de lenocinio y no únicamente el esposo.

Por último considero que es reprobable que el esposo induzca a su mujer a la prostitución, cuando aquel le debe respeto y protección, y queda lejos de cuidar el honor y pudor de la mujer, y crea un medio propicio a la deshonor de su propia cónyuge.

#### **Cuarta causa.**

"La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal."

En esta causal la violencia puede ejercitarla un cónyuge contra el otro, con el propósito de que este cometa el delito. Considero que este extremo - es bastante como para que quede disuelto el vínculo matrimonial, es inconce bible que su propio cónyuge cometa delitos usando como instrumento a su propia esposa o esposo según el caso.

La fracción en cuestión es causa de divorcio independientemente de que se cometa el delito o no. En el supuesto de que se cometa el delito el cónyuge, es culpable civil y penalmente, en el caso de que no se cometa es cónyuge culpable en la causa de divorcio el que incita a la comisión del delito.

**Quinta causa.**

"Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia de su corrupción."

Es muy triste que en una demanda de divorcio se narren estos hechos y que además se comprueben. Esto demuestra una falta de educación, sobre todo una moral distorsionada. Es indudable que un padre que corrompe a sus hijos - siembra una vida de los menores de edad de conflictos y problemas que se reflejarán en la sociedad, que por lo menos durante una generación más, seguirá el mal ejemplo.

En relación a la fracción quinta el art. 270 del C.C., nos establece:

"Son causas de divorcio los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, ya lo sean estos de ambos, ya de uno solo de ellos. La tolerancia en la corrupción que da derecho a pedir el divorcio debe consistir en actos positivos y no en simples omisiones."

El art. 444 del C.C., respecto a lo anterior no dice que ambos cónyuges - cuando resulten culpables, perderán la patria potestad.

Cuando resulten ambos culpables en la corrupción de sus hijos ninguno tendrá el derecho de pedir el divorcio, o invocar dicha causal.

**Causa sexta y séptima.**

"VI. Padecer sífilis, tuberculosis o cualquiera otra enfermedad crónica o incurable, que sea además contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio."

"VII. Padecer enajenación mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge demente."

La peculiaridad de las causales VI y VII, es que el cónyuge sano puede actuar según sus intereses, entre divorciarse o solicitar al juez de lo familiar que autorice la separación de cuerpos y deje subsistentes las demás obligaciones propias del matrimonio. así lo prevee el art. 277 del C.C..

En estas causales no opera la caducidad, en virtud de ser de tracto sucesivo la naturaleza de la enfermedad lo cual se puede demandar en cualquier tiempo el ejercicio de la acción de divorcio. (23)

Por lo que se refiere al cónyuge demente, cabe preguntar, si procede el divorcio cuando siendo incurable la demencia solo sea en lapsos cortos y la mayor parte del tiempo se encuentra cuerdo, esto es estado normal.

El Código Civil no menciona si la demencia debe ser constante o pueden surgir momentos de demencia en el cónyuge enfermo y si ambos casos procede el divorcio.

23. Cfr. Montero D. Ob. cit., pág. 228.

**Octava causa.**

"La separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada."

La separación del domicilio conyugal además de la separación material de la casa, se requiere que se rompan relaciones con el otro cónyuge e hijos, y en este sentido se dejan de cumplir las obligaciones inherentes al matrimonio.

La palabra abandono, en esta ley es un concepto más amplio que el de separarse, que usa nuestro C.C. actual. Abandonar tiene el sentido de desamparar no procurar y olvidar. Separar es alejarse o desunir de una persona, lugar o cosa.

La simple separación, independientemente de que se cumplan o no las obligaciones de ambos consortes y de estos para con sus hijos, es causal de divorcio así se desprende de la causal que se esta analizando.

En relación a el domicilio conyugal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación nos dice: que la causal de divorcio no existe cuando los cónyuges viven en calidad de arrimados, careciendo de autoridad propia en casa de familiares, amigos o terceras personas.

Y por autoridad propia podemos entender, para efectos de la causal que los cónyuges decidan libremente, sin influencia de terceras personas y desde luego en una casa donde vivan otras personas y que exista privacidad en todos los aspectos.(24)

---

24. Cfr. Chávez Asencio. Ob. cit., pág. 490.

**Novena causa.**

"La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir - el divorcio, si se prolonga por más de un - año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio."

En esta fracción el titular de la acción de divorcio es el cónyuge abandonado, no obstante haber producido esta una causal de divorcio que bien pudo demandar el cónyuge que se separó del hogar conyugal

En este caso el cónyuge que se separa del domicilio conyugal tiene a su favor una causal de divorcio, al no ejercer la acción después de un año se reinvierten los papeles, siendo en ese momento cuando nace la nueva causal de divorcio, pero en perjuicio del cónyuge que abandonó, y a favor del cónyuge abandonado.

Del texto de la fracción se infiere que la causa por la que se separó de la casa el cónyuge, sea de las contempladas en el C.C., relativas al divorcio.

Es conveniente destacar que en cualquier tiempo que regrese dentro de los doce meses, puede hacerlo sin que incurra en responsabilidad, exclusivamente respecto a las causales de divorcio.

**Décima causa.**

"La declaración de ausencia legalmente hecha, o la presunción de muerte, en los casos de - excepción en que no se necesita para que se haga que proceda la declaración de ausencia."

Por lo que se refiere a la declaración de ausencia son aplicables los arts. de 669 a 678 del C.C., a efecto de que se proceda la declaración de ausencia por el juez competente.

Por lo que se refiere a la presunción de muerte, procederá a los seis meses a los dos años o a los seis años según sea el caso, a propósito de ello el art. 705 del C.C. , reformado a partir del sismo del 19 de septiembre de 1985.

La presunción de muerte, justifica la disolución del vínculo matrimonial, en atención al siguiente razonamiento:

a) La persona que ha muerto o se presume muerta, por razones obvias, no cumple con las obligaciones, inherentes al matrimonio, luego entonces, la carga del hogar corre a cuenta de un solo cónyuge.

b) En segundo término , el matrimonio es una modalidad específica contrato en el cual se externa la voluntad de las dos personas, y al extinguirse una de ellas el contrato se extingue.

La ley omite que debe hacerse cuando se presenta el supuesto desaparecido o el supuesto muerto.

Cuando no ha causado estado la sentencia, y se presenta hacer valer sus derechos, en opinión de Eduardo Pallares, el demandado tendrá los mismos derechos que el rebelde en un juicio.

#### **Décima primera causa.**

"La sevicia, las amenazas o injurias graves de un cónyuge para el otro."



El criterio de la Suprema Corte de la Nación es el siguiente:

"Para lo efectos de divorcio por la causal de injurias, no es necesario que estas tipifiquen un delito de ese nombre sino que basta su calificación de tales en el aspecto civil, lo cual deberá hacer el juez al dictar la sentencia de divorcio, en la inteligencia de que la injuria comprende elementos de contenido variable y no previstos en la ley en forma casuística, por lo que puede constituir injuria; la expresión, la acción, el acto, la conducta siempre que implique vejación, menosprecio, ultraje, ofensa y que atendiendo a la condición social de los cónyuges, a las circunstancias en que se proliferan las palabras o se ejecutaron los hechos en que se hace consistir, impliquen tal gravedad contra la mutua consideración, respeto y afecto que se deben los cónyuges, que hagan imposible la vida conyugal, por la dañada intensión como se proliferaron o ejecutaron, para humillar y despreciar al ofendido." (25)

De lo anterior se desprende que el concepto de injuria es muy aplo y subjetivo. Lo que para una persona es ofensa para otra puede no serlo, lo mismo cabe decir del desprestigio y del desprecio, lo cual obedece a la educación, cultura y costumbres entre otras cosas, de los cónyuges.

El juez determina la gravedad de las injurias.

Promover interdicción contra un cónyuge, y el demandado esta sano, es causa bastante para pedir el divorcio. Al respecto la jurisprudencia prevee:

"Ya que por injuria de acuerdo con la ley, y doctrina debe entenderse lo que se dice o se escribe, con la intención de deshonorar, envilecer, desacreditar, hacer odiosa, despreciable o sospechosa a una persona o de morfarse de ella o ponerla en ridículo." (26)

**Sevicias.-** La sevicia se define como la crueldad excesiva y malos tratos así como los golpes que un cónyuge infiere al otro, lo que constituye una causal de divorcio.

La sevicia puede consistir en hechos repetitivos, o se pueden dar en un solo hecho. Por lo que estas conductas reprobables de los cónyuges hacen imposible la armonía y el afecto entre los miembros de la familia.

**Amenazas.-** Las podemos considerar como la intimidación de palabra o de obra que se hace de un sujeto, anunciando que en un futuro ocasionará un daño a su persona, bienes o derechos, o en la persona, bienes o derechos de algún familiar o amistad.

Considero como justificada esta causal de amenazas, a efecto de disolver el vínculo matrimonial, independientemente que las amenazas que hace un cónyuge al otro verse sobre un daño directo o a sus familiares del ofendido.

**Décima segunda causa.**

" La negativa injustificada de los cónyuges de cumplir con las obligaciones señaladas en el art. 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del art.168;"

El art. 164 de la ley mencionada, dice las obligaciones de los cónyuges al contraer matrimonio ya sea entre los mismo consortes y las que deben para con sus hijos. También nos habla de los derechos y obligaciones de los cónyuges, son iguales independientemente de la aportación económica hagan para el sostenimiento de la casa.

Podemos concluir que la obligación de dar alimentos no cesa fácilmente

solo tomando como excepción la imposibilidad de proporcionarlos de quien deba darlos. Falta de trabajo, imposibilidad física o mental, etc., esto lo - determinará el Juez.

**Décima tercera.**

"La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión."

El C.P. define a la calumnia en su art. 356. Y de este art. se infiere el concepto de calumnia.- Es la imputación falsa que se hace a una o más personas de un delito. Ya sea por que el delito no exista, o bien quien lo cometió no es la persona.

Para el Maestro Rogina Villogas, es necesario que previamente se demande el divorcio por calumnias, se haga la denuncia ante el Ministerio Público, y más aún, y que sentencia ejecutoriada se absuelva al cónyuge calumniado de un delito que merezca pena mayor de dos años de prisión. Y tener prueba necesaria para poder demandar por la causal XIII el divorcio. (27)

**Décima cuarta causa.**

"Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea infamante por el cual deba de sufrir una pena mayor de dos años de prisión."

El C.P. no define lo que es un delito infamante.

"**Infamante.**- De modo infame. Infame.- que carezca de honra, censurable."(28)

Para que exista la fracción en cuestión se requiere sentencia penal eje-

28. Diccionario Larousse, pág. 376.

cutoriada, que condene a prisión, por lo menos dos años.

Se deja a consideración del juez lo que es un delito infamante.

El art. 95 frac.IV de la Constitución Política, en su parte que corresponde de establece:

"...robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otras que lastime la buena fama en el concepto público..."

Es la única clasificación que se hace de los delitos infamantes.

#### **Décima quinta causa.**

"Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido y persistentes de drogas y enervantes, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un motivo de desavenencia conyugal."

Esta fracción no solo se refiere como los hábitos de juego, a los juegos de azar, en los que las apuestas causan pérdidas económicas que repercuten en la estabilidad familiar. Se considera que algunas actividades deportivas se practican como actividad laboral, pero hay otras que en realidad es una pérdida de tiempo en la cual por su consecuencia hay desequilibrio económico en el círculo familiar.

Todas las situaciones que nos contempla esta causal, como la embriaguez y el uso de drogas, por lo general rompen la armonía del matrimonio creando trastornos en el fondo del núcleo familiar.

También consideramos que las personas que tengan vicios como estos casi es imposible cumplir con las obligaciones que impone el matrimonio.

Décima sexta causa:

"Cometer un cónyuge contra la persona -  
o los bienes del otro un acto que sería  
punible si se tratase de persona extra-  
ña, siempre que tal acto tenga señalada  
en la Ley una pena que pase de un año -  
de prisión."

Esta fracción contiene dos requisitos:

1.- Que un cónyuge cometa un delito en contra del otro y que no sien-  
do punible entre cónyuges, si lo sea cuando lo cometa una persona diferen-  
te de su cónyuge.

2.- Que el delito cometido por su conyuge, aunque no punible por la -  
calidad referida, tenga marcado en el Código Penal una pena que exceda  
de un año de prisión.

Podríamos hablar cuando se priva de la libertad a un menor de edad, -  
que si se tratase de persona diferente de sus padres sería robo de infan-  
te, cuando es cometido por un cónyuge en agravio de su hijo y su esposa o  
esposo según sea el caso, es procedente que el agraviado aplique la cau-  
sal de divorcio que se esta analizando.(29)

Al respecto la frac. VI del art. 366 del C.P. prevee:

"Se impondrá de seis a cuarenta años de prisión  
y de docientos a quinientos días multa, cuando  
la privación ilegal de la libertad tenga el ca-  
rácter de plagio o secuestro en alguna de las

29.Pallares, Eduardo. Ob.cit.,pág. 94.

siguientes formas:

'VI. Si el robo de infante se comete en un menor de doce años, por quien sea extraño a su familia, y no ejerza la tutela sobre el menor."

El texto de la anterior fracción parece inferir que no es procedente el divorcio cuando un cónyuge comete un delito contra el otro, es decir, realizar un acto en agravio de su cónyuge, contra su persona o sus bienes.(30)

El art. 399 bis. del C.P. , relacionandolo con la frac. XVI del C.C., que es procedente por querrela los delitos cuando se cometen entre cónyuges.(título vigésimo segundo). Lo que comprenden los delitos de robo abuso de confianza, fraude, extorción, despojo, y daño en propiedad ajena - entre otros.

**Décima séptima causa:**

" El mutuo consentimiento."

El divorcio voluntario ya se analizó anteriormente, y puede tramitarse ante el Juez del Registro Civil , o bien, ante el Juez de primera instancia, según lo previene el art. 272 y el 273 del C.C..

**Décima octava causa:**

"La separación de los cónyuges por más de dos años independientemente del motivo haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquier-

30. Cfr. Chávez Asencio.Ob.cit., pág. 516.

ra de ellos."

La fracción en análisis esta muy ajustada no tan solo a nuestro tiempo, sino a los diversos casos que se han presentado de hecho siempre ; en el sentido de que son varios los cónyuges que se dejan, o abandonan uno al otro y ello dura desde unos meses hasta varios años.

De lo anterior se infiere que en estas circunstancias de hecho el divorcio ya está dado, y la sentencia lo que hace es legalizar y darle la formalidad que exige la Ley.

La demanda de divorcio en los términos que establece esta frac. XVIII, tiene por objeto definir una situación incierta que existe entre los cónyuges.

Del texto de la frac. XVIII se infiere que no hay cónyuge culpable en virtud de que cualquiera de los cónyuges puede demandar el divorcio.

Me parece pertinente comentar que, considerar como causa de divorcio en los términos que prevee esta frac. XVIII, la simple separación de los cónyuges, es un atentó con la armonía de la familia. Haremos una pequeña crítica a esta causal ya que hay casos en que simplemente estan separados los cónyuges y aún así no hay desavenencias, es decir, los cónyuges continúan proporcionándose la ayuda y procurando cumplir con las obligaciones principales como la de ministrar alimentos, atender a la educación de sus hijos, y velar por la salud de estos, entre otras obligaciones.

CAPITULO CUARTO.



## DESVIACIONES SEXUALES.

### 4.1 Concepto de instinto sexual.

El hombre antes de ser formado por la sociedad y la familia reaccionaba ante la vida por sus instintos.

El instinto es la capacitación del individuo para efectuar de manera adecuada sin recurrir a la experiencia o al aprendizaje; entre los instintos que se describe que el hombre tiene, estan: el alimenticio, el artístico, el coleccionista, el constructor, y el de la vida que se refiere a la reproducción y conservación de la misma, el instinto destructor esta ligado con la muerte, y el instinto del ego.

Estos instintos antes mencionados los podemos considerar que el hombre tiene; pero hay instintos diferidos que es una forma aprendida de conducta y se despiertan en épocas distantes al nacimiento del individuo entre los que se citan: la sonrisa, la conducta sexual, el instinto gregario, que es la tendencia del hombre a vivir en grupos, debido a que en un grupo humano tiene un mayor cociente intelectual que otros.

El hombre para actuar necesita motivos para ellos, los motivos del hombre determinan su comportamiento o conducta en determinada situación, los motivos del hombre pueden ser de diferente índole, morales, éticos, económicos, etc., todo individuo tiene razones para actuar, y ellas explican su actitud.

Para realizar actos sexuales o sociales el hombre siempre tiene una moti

---

vación y en ella influyen sus deseos; el hombre puede inhibir sus deseos - por fuerzas represoras del subconciente, estos deseos reprimidos pueden hacerse presentes en un momento dado y motivar al hombre a actuar en forma no usual para él mismo.

"El instinto sexual comprende los hechos biológicos, orgánicos y funcionales, así como los fisiológicos y psiquiátricos que traducen en el individuo una actividad que cuando está percibida por la conciencia lleva a una conducta de acoplamiento con un goce específico."(30)

Podemos concluir que el instinto sexual: es el impulso a realizar una conducta del humano o animal, encaminada a conseguir el placer orgánico. Tendientes a la reproducción y perpetuación de la especie.

Al respecto, estimo conveniente hacer incapié en las diferencias cuantitativas y cualitativas del instinto sexual del hombre y la mujer. El cual alcanza su afirmación rotunda casi su máximo desarrollo en la pubertad; en la mujer en cambio no necesariamente, lo adquiere en la misma etapa sino posteriormente; el instinto sexual es más fuerte y constante en el hombre y en cambio en la mujer es menor, podríamos decir que es pasivo y además periódico; es más fácil para la mujer reprimirlo en muchos casos se ve sustituido por el instinto maternal.

Por otra parte, otro dato importante respecto al instinto sexual, es que

---

30. Dr. Garza González, Gabriel. Sexualidad en adultos. México. Impresiones U.N.A.M. 1987, pág. 220.

el hombre tiende a disminuirlo con el transcurso del tiempo y aun más con la andropausia, en la mujer por lo contrario aumenta pero en intensidad, y en la menopausia generalmente esta exaltada.

Según lo anterior podemos decir, que el instinto sexual entre el hombre y la mujer produce frecuentemente desajustes sexuales que deberían tomarse en cuenta para corregir y poder evitar prácticas sexuales no acordes con la naturaleza del ser humano, claro esta que con apoyo de otros conocimientos medicos.

Ya que también podemos agregar que es considerado, como la atracción que siente un individuo por otro del sexo opuesto, y al provocar la cópula se asegura la reproducción y perpetuación de la especie. Esta es la opinión más general por la psicología actual, sobre el instinto sexual.

---

#### 4.2 Desviación sexual y perversión sexual.

Dentro de una infinidad de definiciones, haremos a las siguientes ya que en la mayoría de ellas, no nos dan una idea precisa de lo que son los conceptos de desviación y perversión sexual.

**Desviación sexual:** "Dirección del interés sexual hacia objetos distintos de las personas del sexo opuesto, hacia actos sexuales no acordes con el coito, o hacia el coito realizado en circunstancias extravagantes." (31)

**Perversión sexual;** "Son practicas o hábitos sexuales, contra natural por degeneración psicopatológica del instinto del sexo."(32)

En las anteriores definiciones no hay alguna que tenga exactitud, ya que la primera de ellas la extravagancia puede se parte de una sociedad y para otra parte no puede serlo. En la segunda de ella podemos decir, que está estrechamente ligado con lo que es normal y la anormalidad del acto sexual. Si aceptamos que podemos definir lo que son las desviaciones sexuales así como las perversiones, luego entonces, podemos definir lo que es típico o normal en la conducta sexual del ser humano.

La gente tiene un gran ingenio creativo para representar papeles sexuales, muchos no se concretan y viven de fantasías, y otros tienen contenido concre

31. Sherwert H. Frazier. Terminología Psiquiátrica. México. Ed. Trillas. 1986, pág. 198.

32. Diccionario Médico. Barcelona España. Ed. Teide. 1960, segunda edición, pág. 970.

to y se identifican con patrones ya conocidos. Y no van más allá de lo que la sociedad considera normal.

El psiquiatra Lawrence Kolb, nos menciona sobre la desviación sexual, que el término de desviado sexual, debe limitarse a los individuos cuyo impulso sexual ha permanecido inmaduro o se ha desviado en su curso de maduración, - debidd a efectos en uno de los pasos de desarrollo de la personalidad. La - desviación en el desarrollo no está, desde luego en la anatomía o en la fisiología de los órganos sexuales sino en el aspecto psicosexual, es decir, en el aspecto emocional.(33)

La maduración psicosexual puede retrasarse con respecto a la maduración biológica, o bloquearse a tal grado, que no llega a establecer impulsos normales o maduros. Es por ello que algunas personas buscan la satisfacción del impulso sexual a través de expresiones como el voyeurismo, el exhibicionismo la paidofilia, la homosexualidad, el sadismo, el masoquismo entre otros medios.

Muchos datos clínicos demuestran que en hombre y en el animal, el desarrollo heterosexual efectivo depende de, si existe o no contactos prolongados con miembros de ambos sexos durante su crecimiento.

Está comprobado que las primeras fases de desarrollo son importantes dentro del marco de identificación como niña o niño; como hombre o mujer, ---

33. Cfr. Lawrence C., Kolb. Psiquiátria Clínica Moderna. Nueva York, EUA. La Prensa Médica Mexicana, S.A. 1983, sexta edición en español, pág. 694.

se toma en consideración la actitud del padre como de la madre en relación al hijo antes y después del nacimiento. Es de suma importancia que los padres traten como tal a su hijo, en caso de ser hombre o mujer.

El medio en el que el individuo vive influye en el patrón de conducta sexual que él debe tomar, considerando también a la familia ya que es su primer círculo de convivencia. Es pertinente aclarar que esto no es determinante para la conducta sexual de la persona. Ya que hay otros factores - médicos, biológicos, etc..

En épocas pasadas médicos y psicólogos argumentaban;"que todo acto sexual diferente de la penetración pene-vagina entre adultos casados contituyen un acto inmoral y deben ser reprimidos con todos los elementos médicos y legales disponibles."(34)

En mi opinión considero que la sexualidad sana incluye todo cuanto dos adultos puedan imaginar de mutuo acuerdo para aumentar su placer erótico, en la medida que ninguno corra peligro o se lastime. Apoyo esta posición ya que en la sexualidad no podemos describir de manera precisa que es lo adecuado, lo típico o lo normal en el acto sexual, debido a que cada pareja tiene su propia sexualidad, adoptada por ambos participantes.

Podemos concluir que los términos: desviación, aberración, perversión, depravación, degeneración todas ellas acompañadas del calificativo sexual, se estan refiriendo al mismo significado, ya que puede cambiar su denomina-

---

34. Leonore Tiefe. La psicología y tu sexualidad humana. México.Ed. Harper y Rom Latinoamericana,S.A. 1986, pág. 567.

ción según la época y lugar, estas conductas chocan y van en contra de la moral imperante considerada normal, por la sociedad; estas conductas pueden variar según la época y el lugar como anteriormente dije, ya que en algunas sociedades pueden ser totalmente normales y para otras no.

Por último consideramos normal a grandes rasgos según la opinión más general, de lo que se refiere al acto sexual apoyando al maestro Alfonso Quiroz Cuarón al decir: "es la relación sexual entre un hombre y una mujer, de acuerdo con su descripción, es decir, la erección, la introducción del órgano sexual masculino en el femenino con eyaculación y orgasmo, toda otra forma de alcanzar el orgasmo que no sea ésta, es lo que ha sido llamado, perver-  
sión o desviación sexual." (35)

---

35. Quiroz Cuarón, Alfonso. Ob.cit., pág. 63.

### 4.3 Clasificación de las desviaciones sexuales.

Aclarando el punto anterior en relación a los términos perversiones, desviaciones, aberraciones y demás conceptos, todos ellos acompañados del calificativo sexual, se refieren al mismo significado.

El Maestro Octavio A. Orellana Wiarco, nos proporciona una clasificación la cual analizaremos, y él a estas conductas las ha llamado, perturbaciones del instinto sexual, por lo anteriormente dicho las consideramos desviaciones sexuales y así las llamaremos.

Existen aún más desviaciones sexuales, pero en cuestión de clasificación, en su gran mayoría de los textos que las tratan no hacen clasificación alguna.

Algunos autores, en casos de que las traten mencionan por lo general las mismas de la clasificación que nos referimos en líneas anteriores, pero comentaremos algunas más no contenidas.

**Paidofilia.**— es la actividad sexual heterosexual u homosexual con niños prepúberes. Un tipo especial de esta es la **pederastia** que es la cópula anal entre homosexuales hombre adultos y niños de corta edad. también el **incesto** se considera parte de ésta, si bien en sentido popular se refiere a la actividad sexual entre padres e hijos.

La **bisexualidad** la cual se refiere a tener relaciones sexuales tanto con hombres como con mujeres.

El **travestismo** también llamado **eonismo**, es la conducta en el que el hom-

---



experimenta placer sexual del uso de ropa de mujer.

**Trollismo**, es tener relaciones sexuales con o ante la presencia de más de una persona.

**Frotage**, es la obtención de satisfacciones sexuales rozando o frotándose con otra persona, usualmente sin llegar al coito.

**Saliromanía**, se llama cuando se obtiene satisfacciones sexuales al ensuciar indumentarias y mutilar cuerpos femeninos.

**Gerontosexualidad**, es la preferencia de personas de edad avanzada, como compañeros sexuales.

Así podríamos enumerar una serie de conductas que pueden ser para una persona, **normales** y para otras **anormales**. Pero nos enfocaremos a la clasificación antes dicha.

Después de todo, todas las conductas que se consideren desviadas, las tomaremos en cuenta para el tema principal de esta tesis.

#### **4.3.1 Cualitativas.**

##### **4.3.1.1. Masturbación.**

La gran mayoría de los autores que tratan a las desviaciones sexuales no la consideran una desviación. No la consideran desviación sexual, porque en la edad evolutiva y de desarrollo del niño es considerada dentro de los límites normales.

---

También es conocida como autoerotismo. Se habla de masturbación cuando se indica una actividad sexual sobre sí mismo para obtener una excitación y generalmente el orgasmo. En el individuo sexualmente maduro si constituye una desviación.(36)

Podríamos agregar que si la podemos considerar una desviación sexual, pero que esta actividad sexual sea frecuente o constante y por qué no en público y no en privado.

Según estadísticas realizadas la masturbación es mayor en los hombres que en las mujeres, y frecuentemente en los hombres casados, cuando el acariciamiento antes del matrimonio comenzó tarde y el coito premarital se practicó muchas veces con prostitutas, o tenían coitos maritales escasos.

Otras personas no la consideran una desviación sexual sino la consideran un vicio y lo llaman el vicio solitario.

#### **4.3.1.2 Exhibicionismo.**

El exhibicionismo constituye una desviación cuando un hombre adulto obtiene satisfacción sexual al enseñar sus órganos genitales a mujeres o niños, - observadores involuntarios por lo general completamente desconocidos.

En su gran mayoría los exhibicionistas acostumbran a huir cuando son descubiertos, generalmente, aunque no siempre tienen erección. Esta persona no acostumbra a atacar ni a manosear, a quien lo mira, consideramos que la ma--

36. Cfr. Enclopedia gráfica femenina. Vida sexual y afectiva. Barcelona, España. Ed. Vergara, S.A. 1972, pág. 192.

yor satisfacción que él tiene es observar la reacción de la persona que lo ve. Algunos hombres eyaculan en el lugar de los hechos y otros disfrutan de un alivio psíquico.

Otros experimentan una gran excitación y se masturban inmediatamente después. Generalmente el exhibicionista es inmaduro con sus relaciones con el sexo opuesto, sino es que fracasa en todas esas relaciones. Más de la mitad de todos los exhibicionistas son casados, pero sus relaciones con su esposa son insatisfactorias.

Por último podemos agregar que por lo general los que se autoexponen pertenecen a la categoría de los retrasados mentales o dementes seniles. Y la mayor parte de los médicos que han tratado a estas personas recomiendan que no precisamente necesitan una ayuda psicológica sino debe ser psiquiátrica

#### **4.3.1.3 Fetichismo.**

"Es una desviación sexual en el que el placer erótico se constituye solamente untando, acariciando o destruyendo objetos carentes de interés sexual (vestidos, calzados, etc.), pero que en esta anomalía adquiere un significado erótico. La mayoría de los fetichistas mejoran sometidos a tratamiento psiquiátrico." (37)

Estos objetos se denominan fetiches, tal desviación solo ha sido comprobada exclusivamente en el hombre. En todo amor siempre hay un poco de fetiche

---

37. Ibidem., pág. 187.

pero lo que caracteriza la verdadera desviación, es el estado patológico, es el hecho de que un objeto excitante sea la condición necesaria y suficiente de la satisfacción sexual.

El estímulo puede ser producido en estos casos por objetos variados pero los más frecuentes, son cabellos, pañuelos, ropa interior, camisas zapatos - etc., por lo general el fetichista se masturba después de contemplar su excitación.

Cuando se llega a dar el fetichista femenino, suele manifestarse como cleptománia, (robo en los almacenes de objetos innecesarios), la mujer roba tal objeto porque al hacerlo experimenta orgasmo. Es imposible determinar la verdadera frecuencia del fetichismo.

Algunos de los psicoanalistas comentan que es inadecuada esta conducta, ya que también consideran que la mayoría de las personas, alguna vez han experimentado una conducta parecida, pero que la desviación aparece cuando llega a los extremos de ser necesario el fetiche para tener una satisfacción sexual, por lo que estas personas necesitan tratamiento psicológico. También hay grados de fetichismo por lo que otros pacientes necesitan ayuda y tratamiento - psiquiátrico.

#### **4.3.1.4 Sadismo.**

Es una desviación sexual en el que el individuo experimenta placer al provocar sufrimiento a los demás. El término deriva del marqués de Sade (1740- - 1814), que describió a esta perversión en su obra literaria.

En los casos graves el sádico se excita sexualmente cuando golpea o atormenta a su pareja. Como ocurre en otras desviaciones, también esta se puede tratar por medio de psicoterapia.

Para experimentar placer sexual, el sádico tiene que humillar, herir, dañar o inclusive matar a otro individuo. Los actos sádicos pueden ocurrir después de un coito que no ha sido satisfactorio, o antes del coito para aumentar el deseo o exclusivamente para producir el orgasmo sin coito, en los sádicos que son impotentes. En su gran mayoría son hombres los identificados como sádicos, el sadismo no es una desviación exclusiva del sexo masculino.

Esta desviación también es llamada algolagnia activa. El sádismo se atribuye a una evolución anómala de las tendencias agresivas de la infancia. El niño que es maltratado a menudo puede reaccionar, para afirmar su propio ego con el deseo de infligir sufrimiento a los demás. Otras veces la tendencia sádica se revela en niños que ven castigar a otros niños o a los animales. Lo contrario de esta conducta es decir que tienen un placer mayor cuando disfrutan de los golpes de su pareja, a ella se le denomina masoquismo, hay casos en donde ambas van ligadas y son nombradas sadomasoquismo.

#### 4.3.1.5 Zoofilia.

Desviación sexual consistente en la búsqueda de relaciones sexuales con animales. También tiene el nombre de bestialidad.

La zoofilia es más difundida en zonas rurales que en zonas urbanas, es más frecuente sustitutiva de la relación heterosexual normal que como actividad libremente elegida, y más frecuente en el hombre que en la mujer.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Es muy rara esta conducta en las grandes ciudades, pero por las razones antes citadas, de que el individuo por lo general necesita tratamiento psicológico y hasta psiquiátrico, no necesariamente tiene que encontrarse en zonas rurales, se comenta que este tipo de personas generalmente no tienen relaciones sexuales satisfactorias con mujeres e inclusive algunos no han tenido ningún coito, con persona del sexo opuesto.

#### **4.3.1.6 Necrofilia.**

Es la desviación sexual que consiste en disfrutar actos sexuales voluntarios, a diversos niveles, con los cadáveres.

"Se dice que existen tres tipos de necrófilos: aquellos cuyo deseo despierta a la vista de un cadáver, con el cual tratan de satisfacerlo; aquellos que matan para realizar el acto sexual con un muerto, y reciben el nombre de necrosádicos; los que añaden la necro-fagia a las desviaciones anteriores."(38)

Muy poco se sabe de esta desviación e inclusive muy pocos psiquiatras lo mencionan. Pero se llega a la conclusión de que estas personas deberían estar bajo tratamiento psiquiátrico. Por que se considerará por la mayoría de la población que esta conducta no es normal, en el ser humano.

#### **4.3.2 Cuantitativas.**

##### **4.3.2.1 Disminución o frigidez.**

38. Ibidem., pág. 194.

Se le considera la indiferencia o aversión hacia el acto sexual. El término suele emplearse en relación a la mujer, esto no impide la relación sexual ni la concepción, en la práctica indica que la mujer no consigue alcanzar el orgasmo o el pleno goce sexual. Frecuentemente se debe a una escasa sensibilidad de la vagina junto a la inexperiencia del compañero. Sin embargo, con mayor frecuencia, la frigidez es causa de factores psicológicos; la incapacidad de gozar el acto sexual o inclusive la aversión a efectuarlo pueden ser causa por un sentimiento consciente o inconsciente, de culpabilidad o miedo hacia el sexo, o por una hostilidad inconsciente a la pareja. En estos casos se hace necesaria la psicoterapia.

No se debe olvidar que la sensibilidad sexual femenina a veces se desarrolla lentamente, toma tiempo, algunas mujeres alcanzan el orgasmo hasta después del nacimiento del primer hijo.

Por lo que podemos agregar, es que este tipo de conducta no necesariamente es de ayuda psiquiátrica pero sí de la psicología.

También se considera que es consecuencia de una educación muy reprimida - por los padres; llamada también **anerosis femenina, anestesia o frialdad sexual.**

#### **4.3.2.2 Aumento:**

##### **Satiriasis (hombre). Ninfomanía (mujer).**

La satiriasis es la forma de hipersexualidad masculina que se manifiesta - con la acentuación patológica o incoercible de los estímulos eróticos o con -

---

un estado psicopatológico que impulsa al hombre a buscar continuamente satisfacciones sexuales mediante relaciones con otras personas o actividades autoeróticas. Se dice que en ciertos casos la satiriasis es la expresión de una forma de excitación maníaca crónica. Como base de una desviación hay una hipersecreción hormonal de las glándulas sexuales.

**Ninfomanía:** Se considera el desarrollo anormal del deseo sexual femenino. Provoca una actividad sexual desenfrenada, y en consecuencia, profundos conflictos psíquicos. La mayor parte, de los psicoanalistas nos comentan que es debido a una hipersecreción hormonal, y otros sostienen que es causada en general, por factores psíquicos.

Otros nos comentan que esta desviación es causa del temperamento neurótico, y no a factores biológicos como pudiera ser, como mencionamos en líneas anteriores. En las nifómanas, los contactos sexuales, son menos satisfactorios que en las mujeres normales, pueden servir como evasión temporal de la ansiedad o de un complejo de inferioridad.

Médicos nos dicen que pueden administrarse tranquilizantes con objeto de atenuar la excitación sexual, pero el tratamiento debe tener razones y cuidados psicológicos.

#### **4.3.3. Homosexualidad.**

Desviación del comportamiento sexual, que tienen como preferencia a personas de su mismo sexo. Existen varios grados y formas de la homosexualidad.

En la edad infantil y durante la primera pubertad, "la homosexualidad debe ser configurada en el desarrollo del individuo como una búsqueda enca



minada a identificar el objeto que satisface la sexualidad."(39)

Y durante la adolescencia es aconsejable las medidas preventivas, para la heterosexualidad facilitándose las relaciones y convivencia con personas del otro sexo, ya que en la educación del hombre y la mujer, deben ser tratados según su sexo para que ellos tengan por preferencia en su sexualidad a personas del sexo opuesto.

Las razones de un comportamiento homosexual son complejas y a pesar de haber sido estudiadas por mucho tiempo aún no están completamente esclarecidas. Sin embargo una teoría psicoanalista, la homosexualidad tiene una base emocional o psicológica.

Podemos reafirmar que el único tratamiento de la homosexualidad es de tipo psicológico, mientras que una correcta educación sexual del niño y del adolescente evitará casos como estos.

#### 4.3.3.1 Uranismo o amor socrático.

Es la desviación sexual, consistente en la homosexualidad masculina pasiva.

Esta se manifiesta desde la infancia, y tiene su exteriorización en la pubertad que con frecuencia es precoz.

Por lo general el homosexual se identifica con la madre que es la perso

39. Ibidem., pág. 189.

na dominante, por lo cual busca a otros hombres como compañeros sexuales, por miedo a perder la relación con su madre, ya que los contactos con mujeres amenazan dicha relación.

En unos cuantos casos, la homosexualidad masculina surge cuando el niño ha estado lejos de toda mujer y ha crecido entre hombres toda su vida. En esta situación el individuo se ve privado de la experiencia hetero-sexual por lo cual le teme a las mujeres.(40)

#### 4.3.3.2 Safismo o amor lésbico.

"El término de safismo deriva del Safo, nombre de la poetisa griega de Mitilene, en la isla de Lesbos, que dirigía una escuela para niñas, a una le dedico una poesía con contenido erótico." (41) Algunos sexólogos entienden por safismo la homosexualidad femenina pasiva, y le dan el nombre de tribalismo cuando es activa.

La gran mayoría de los homosexuales se ligan emocionalmente a otras mujeres antes de los 14 años de edad, y tienen su primera experiencia directamente homosexual antes de los 20 años. Según estudios realizados las lesbianas relatan historias, en comparación con mujeres normales; de haber estado expuestas a maltratos graves y a alcoholismo, y que han desarrollado indiferencia hacia los hombres, también que no han tenido relaciones satisfactorias con otras personas y por lo general han sido solitarias. Las lesbianas han -

40. Cfr. Lawrence C.Kolb. Ob. cit., pág. 697.

41. Enclopedia gráfica femenina. Ob. cit., pág.199.

sido solitarias. Las lesbianas han dedicado su tiempo en gran parte al campo de la salud. Muchas tienden a ser depresivas, con fuertes tendencias suicidas.

Por lo general la gran parte de las mujeres homosexuales, necesitan ayuda psiquiátrica pero menos de la mitad de ellas llegan a su rehabilitación total. Para desarrollarse como mujer según su naturaleza fisiológica, en su vida sexual.

#### 4.4 Análisis breve de las desviaciones sexuales.

Después de lo anterior, podemos decir que las desviaciones sexuales, en la gran mayoría de ellas, tienden a la necesidad de una psicoterapia, por lo cual las consideramos una enfermedad mental ya sea curable e incurable -- y su tratamiento puede ser definido o indefinido, su rehabilitación puede ser total o solo parcial.

El motivo real de estas conductas es satisfacer los aspectos agresivos o de otro tipo inmaduro y desviado de comportamiento psicosexual de la personalidad.

Según estudios de la patogenia de las desviaciones sexuales, parece que la conducta antisocial puede tener como causa, la seducción inconscientes que proviene de los progenitores (padre y madre). Entonces diremos que esta relación besos, caricias, abrazos y el hábito de dormir con los hijos, estas conductas, "entran en la esfera de caricias corporales eróticas francas cuando son pequeños inclusive cuando son adolescentes, estimulando por la con

ducta paterna o materna, el muchacho no encuentra alivio para los impulsos sexuales que han surgido en él. "Con el tiempo la frustración y la ira cada vez mayores la forzan a seguir uno de dos caminos, la regresión a actitudes más infantiles de conducta sexual, o agresión sexual al sexo opuesto,"(42)

La frustración y la seducción que sufre el adolescente se debe a la íntima asociación entre el niño y el progenitor del sexo opuesto, el origen de las desviaciones sexuales como el exhibicionismo, el voyeurismo y el transvestismo pueden encontrarse en las conductas inconcientes de uno de los progenitores. "En tales casos parece que el desarrollo del instinto sexual en el niño se expresa en forma de actos, los deseos inconcientes del progenitor.(43)

---

42. Lawrence C. Kolb. Ob.cit., pág. 702.

43. *Ibidem.*,pág. 703.

4.5 Propuesta para regular las desviaciones sexuales como causas de divorcio en nuestro Código Civil.

Consideramos que las conductas sexuales desviadas deberían de regularse en nuestro Código Civil en una fracción exclusiva, a parte, ya que son independientes de las ya establecidas en el art.267 del mismo ordenamiento.

La gran mayoría de los estudiosos del Derecho las invocan en la fracción XI del mismo artículo la cual dice:

" Art. 267.- Son causas de divorcio:

'XI. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro."

Considero que no es aplicable esta fracción exactamente al caso concreto, en relación a las conductas sexuales desviadas, ya que el término injuria es bastante amplio y no preciso.

Como comentamos en el capítulo referente a las causas de divorcio, el término injuria según la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su parte que corresponde nos dice:

"Injuria: la acción, la expresión, el acto, la conducta, siempre que implique vejación, menosprecio, ultraje, ofensa y que atendiendo a la condición social de los cónyuges, a las circunstancias que se proferieron las palabras o se ejecutaron los hechos en que se hacen consistir implica tal gravedad contra la mutua consideración, respeto y afecto que se deben los cónyuges, con la dañada intención con que se proliferaron o ejecutaron, para humillar o despremiar al ofendido." (44)

Por lo antes comentado, diremos que el término injurias es impreciso, ya que según la sociedad, época y educación entre otros factores, puede o no considerarse injuria; podría ser que para un grupo de personas si la consideren injuria, y para otro grupo no.

También hemos considerado que este tipo de conductas pueden conducir a cometer un delito cierto esta que no en todas las conductas antes descritas.

Como ejemplo, el sádismo a el delito de lesiones o hasta el homicidio, el fetichismo llevaría al individuo a robar el objeto que le satisfaga su deseo erótico, la ninfomanía al delito de corrupción de menores, o atentados al pudor, según la característica de esta conducta, la satiriasis a los delitos de violación, corrupción de menores, estupro, homicidio para ocultar sus relaciones sexuales.

Así como otras no llevan a cometer ningún delito, la masturbación por su naturaleza solitaria. Por lo que tampoco podríamos incluirlas en la siguiente fracción del mismo art. 267 frac. XIV.

"Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea infamente por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años."

Ya que considero que las desviaciones sexuales son enfermedades mentales (curables o incurables), más que biológicas, por lo que necesitan una terapia ya sea de psicología o psiquiatría, según la gravedad del caso, para su rehabilitación, pero queda claro que algunas llegan a rehabilitarse totalmente aunque podrían volver a reincidir, y en otra nunca llegan a rehabilitarse.

Por lo que tampoco podemos considerarlas en la fracción VII, del mismo art. 267 del C.C., por lo que se dijo de que pueden ser curables. Ya que esta fracción en su texto dice:

"VII. Padecer enajenación mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge demente."

Luego entonces, después de lo dicho, considero que una fracción nueva en el art.267 del Código Civil, beneficiaría a un porcentaje de la sociedad - que sufren algunos problemas como éste en sus hogares especialmente en su matrimonio.

Ya que es necesario que se especifiquen como causas de divorcio en nuestro Código Civil estas conductas que a mi parecer son anormales dentro de la conducta sexual del ser humano, según su naturaleza fisiológico, biológica y anatómica. Por lo que deberían contemplarlas para pedir el divorcio.

Según lo anterior, sugiero que podría redactarse de la siguiente manera:

"Art. 267.- Son causas de divorcio:

"La desviación sexual de uno de los cónyuges, determinada como tal por la medicina especializada, y que para el cónyuge que demanda - sea anormal dentro de su matrimonio, para -- cumplir los fines del mismo."

Considero que debe precisar estas conductas en una fracción a parte como causa de divorcio, para poder pedir la disolución del vínculo matrimonial con causa legal, como consecuencia de estas desviaciones sexuales.

---

**PRIMERA:** La familia es la base de la formación de una sociedad, y el matrimonio es la parte fundamental de aquélla. Por lo consiguiente el hombre necesita desarrollarse dentro de una familia para - que tenga una formación personal positiva de acuerdo con las reglas morales, - religiosas, sociales, jurídicas, etc., que rigen a la sociedad para su buen funcionamiento.

**SEGUNDA:** El hombre cuando está unido o atado a alguien y no se siente bien con esta relación exterioriza esta incomformidad para dar por terminada dicha relación.

**TERCERA:** El matrimonio es la institución jurídica que une a un hombre y a una mujer para hacer vida en común y perpetuar la especie, y este ha existido desde que el hombre aparece en la tierra presentándose éste en diversas formas de acuerdo a cada época del hombre, y - la forma de disolverlo es a través de la institución llamada divorcio que da por terminado el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias.

**CUARTA:** A pesar de que el Estado interesado en que subsista el matrimonio como base legal para la formación de la familia, fue necesario crear la institución del divorcio desde el punto de vista - como una excepción, para disolverlo cuando hace imposible su existencia.

---



**QUINTA:** Como hemos señalado en el capítulo -  
respectivo a la evolución del divorcio, este ha ido transformando y adaptado -  
a cada época y el legislador al crear una norma se basa en las instituciones  
y problemas que vive en ese momento el país.

**SEXTA:** Por otra parte, en cuanto a la fami-  
lia, correcta organización son de interés público, ella es objeto tutelado -  
por el Derecho familiar, debe considerarse como una organización social que -  
esta fundada por la naturaleza y surge la necesidad innata y natural del hom-  
bre, de la unión sexual, por tal motivo es de suma importancia cuidar su exis-  
tencia, ya que en la actualidad pasa por un momento peligroso y quizá una de  
las causas de esa crisis de existencia, para la institución de la familia -  
son precisamente las conductas incorrectas, inmaduras y desviadas de alguno -  
de los cónyuges, que en algunos casos se presentan.

**SEPTIMA:** Tomando en cuenta que los deberes  
del matrimonio, se dan al contraer el mismo por voluntad propia, se encuen-  
tra entre ellos el deber de fidelidad, y atendiendo al concepto de fidelidad  
tiene un significado que no solo abarca los delitos de bigamia y adulterio. -  
En ciertos casos no implica la abstención de contactos sexuales extramarita-  
les, sino desde el punto de vista civil atendiendo a condiciones sociales, -  
culturales y personales de los cónyuges comprende la abstención de aquellos -  
actos que aún no llegan a la consumación de un auténtico adulterio, pero con-  
ductas sexuales desviadas de alguno de los cónyuges que van en contra de la -  
sociedad imperante considerada normal y estas conductas desviadas violan el -

CONCLUSIONES.

deber de fidelidad; por lo que considero que estas sean reguladas en el art. 267 del Código Civil para el Distrito Federal.

**OCTAVA:** En cuanto al Código Civil vigente fue creado en 1928 , ya que a nuestros días han pasado más de 66 años y nuestros problemas actuales, son diferentes a los de esa época, quizá el legislador no previó situaciones de hecho, que son muy comunes en la época que vivimos como los casos muy frecuentes que alguno de los consortes sea homosexual o padezca alguna otra desviación sexual, tales como la zoofilia, sádismo, etc. y que no son contempladas como causas de divorcio a pesar del deshonor y --- desavenencia sexual que provocan entre los cónyuges causando así la desintegración de la familia.

**NOVENA:** Podemos concluir que una conducta sexual desviada, es aquella que no se apega a la fisiología, anatomía y sexo de una persona en una relación sexual, por tal motivo las consideramos enfermedades mentales.

**DECIMA:** La elaboración de este trabajo es con la finalidad de que las conductas denominadas, perversiones, desviaciones, perturbaciones sexuales; sean consideradas como causas de divorcio, ya que el legislador omitió tomar en cuenta estas situaciones y al no contemplarse debido a que estas no constituyen un verdadero adulterio, aunque tengan gran semejanza con el. Por tal motivo creo pertinente que sean contempladas de una manera expresa en el art. 267 del Código Civil.

**ONCEAVA:** Por lo anterior propongo que se -

anexe una causal más al art. 267 C.C. la cual podría ser redactada de la siguiente manera:

"La desviación sexual de uno de los cónyuges, determinada como tal por la medicina especializada, y que para el cónyuge que demanda sea anormal dentro de su matrimonio, para cumplir los fines del mismo."

### BIBLIOGRAFIA.

1. Bialostosky, Sara. Panorama del Derecho Romano. México. Ed. Textos Universitarios. 1982
2. Chávez Asencio, Manuel. La familia en el Derecho. México. Ed. Porrúa, S.A. 1985.
3. Floris Margadánt, Guillermo. El Derecho Privado Romano. México. Ed. Esfinge, décima edición. 1981.
4. García González, Gabriel. Sexualidad en adultos. México. Impresiones de la U.N.A.M. 1987.
5. Ibarrola, Antonio de. Derecho de familia. México. Ed. Porrúa, S.A., tercera edición. 1984.
6. Lawrence C., K OLB. Psiquiatría Clínica Moderna. Nueva York, E.U.A. Ed. La Prensa Médica Mexicana, S.A., sexta edición en español. 1983.
7. Lemus García, Raúl. Derecho Romano. México. Ed. Limusa, segunda edición - 1964.
8. Leonore, Tiefer. La psicología y tu sexualidad humana. México. Ed. Harper y - Rom Latinoamericanas, S.A., 1990.
9. Montero Duhalt, Sara. Derecho de Familia. México. Ed. Porrúa, S.A., tercera edición. 1987.
10. Orellana Wiarco, Octavio A. Manual de Criminología. México. Ed. Porrúa, - S.A., cuarta edición. 1988.
11. Pallares, Eduardo. El Divorcio en México. México. Ed. Porrúa, S.A., cuarta edición. 1984.
12. Petit, Eugene. Tratado elemental de Derecho Romano. México. Ed. Epoca, no vena edición. 1977.
13. Quiroz Cuarón, Alfonso. Medicina Forense. México. Ed. Porrúa, S.A., segun da edición. 1982.
14. Rojas, Nerio. Medicina Legal. Buenos Aires, Argentina. Ed. El ateneo , - deudécima edición. 1982.
15. Rogina Villegas, Rafael. Derecho de Familia. México. Ed. Porrúa, S.A., - séptima edición. 1987.

16. Sherwert H., Frazier. Terminología Psiquiátrica. México. ED. Trillas, s - segunda edición. 1986.

#### LEGISLACION.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México. Ed. Porrúa, S.A., Centésima edición. 1994.
2. Código Civil. Para el Distrito Federal. México. Ed. Porrúa, S.A., décima - quinta edición. 1994.
3. Código Penal. Para el Distrito Federal. México. Ed. Porrúa, S.A., 1994.
4. Código de Procedimientos Civiles. Para el Distrito Federal. México. Ed. Porrúa, S.A., vegésima edición. 1994.
5. Ley Sobre Relaciones Familiares. Expedida por el primer jefe del Ejército Constitucionalista, del 9 de abril de 1917.

#### BIBLIOGRAFIA.

1. Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. Ed. Porrúa, S.A., 1987.
2. Diccionario Médico. Barcelona España. Ed. Teide, segunda edición, 1970.
3. Diccionario de Derecho. Pina, Rafael de. México. ED. Porrúa, S.A., décima primera edición. 1983.
4. La Biblia. Décima edición. España. Ed. Heder, S.A., 1986.
5. Enciclopedia gráfica femenina. Vida sexual y afectiva. Barcelona España. - Ed. Vergara., S.A., 19972.

GLOSARIO.

- 1.- **Anatomía.**- Ciencia que estudia la estructura y morfología de los cuerpos organizados y especialmente del humano.
- 2.- **Biología.**- Ciencia de la vida, que estudia los seres vivos, plantas y animales, y todos los fenómenos que rigen y acompañan su nacimiento, desarrollo y evolución también nutrición, reproducción y muerte.
- 3.- **Coito.**- Acción de acoplamiento sexual entre macho y hembra.
- 4.- **Erótico.**- De erotomía, Alteración del psiquismo, caracterizada por presentar un deseo sexual exagerado.
- 5.- **Fisiología.**- Parte de la biología que estudia las funciones del organismo considerando en su conjunto o en relación con los aparatos y órganos por separado.
- 6.- **Patogenia.**-Estudio de las causas y del desarrollo de las lesiones y de las enfermedades en especial lo que hace referencia sobre el mecanismo del agente causal.
- 7.- **Patología.**- Parte de la medicina que estudia las enfermedades desde el punto de vista clínico, o sea mediante el conocimiento de los trastornos que se producen en el organismo desde el punto de vista objetivo.
- 8.- **Perturbación.**- Perversión o desviación del instinto sexual.
- 9.- **Psicología.**- Ciencia que estudia los procesos mentales normales.
- 10.- **Psicología social.**- Rama de la psicología que estudia los aspectos sociales de la vida mental.
- 11.- **Psicoterapia.**- Tratamiento de las enfermedades mentales, por diversas técnicas que emplean medios psicológicos como la sugestión, o métodos pedagógicos como el psicodrama;

**12.- Psiquiatría.-** Rama de la medicina que tiene por estudio el diagnóstico y el tratamiento de las enfermedades mentales.

**13. Pubertad.-** Período de la vida, situado después de la tercera infancia - en el que se inicia la maduración de los órganos sexuales; objetivamente empiezan con los caracteres sexuales secundarios y con la aparición de la primera regla en la niña y la producción de espermatozoides en el niño. Este - período que se sitúa entre los 12 y 14 años y se continúa con la adolescencia.

**14.- Senilidad.-** Disminución natural y progresiva de las facultades físicas y mentales, propio de la vejez.

**15.- Sexo.-** Condición orgánica que distingue al macho de la hembra. Aparato genital masculino o femenino.

**16.- Sexología.-** Ciencia que tiene por estudio los fenómenos sexuales normales y patológicos, y el tratamiento de los trastornos del comportamiento - sexual.

---